

**Uruguay en el Consejo de Seguridad de las Naciones
Unidas: Una mirada desde las Relaciones Internacionales
(1965-2016)**

Camilo Antonio De Souza Rocha Coteló

CI: 4.804.605-6

camilodsrc@gmail.com

Trabajo Final de Investigación de Grado

Tutora: Lic. Mónica Nieves Aguirre

Universidad de la República

Facultad de Derecho

Relaciones Internacionales

Montevideo

2017

Índice

Relación de siglas.....	3
Introducción	4
Capítulo I.....	5
Tema, problema, objetivos de investigación	5
Aspectos metodológicos	6
Capítulo II	7
Antecedentes.....	7
Marco teórico.....	9
Marco conceptual	12
Capítulo III	15
Uruguay en el CSNU 1965	15
Proceso de incorporación, temas tratados, posiciones tomadas	15
Contexto internacional.....	15
Presidencia de Uruguay en el CSNU (Octubre 1965)	16
República Dominicana.....	16
Rhodesia del Sur	20
Senegal.....	22
Chipre.....	23
Cachemira	24
Territorios bajo administración portuguesa: Angola, Guinea Portuguesa, Mozambique	26
Uruguay en el CSNU 2016.....	28
Proceso de incorporación, temas tratados, posiciones tomadas.....	28
Contexto internacional	28
Presidencia de Uruguay en el CSNU (Enero 2016).....	31
Debates Abiertos	31
Protección de Civiles	31
Medio Oriente.	32
Otros temas tratados durante el año 2016	36
Casos SEA (abusos y explotación sexual)	36
MINURSO	37
Protección de Civiles	38
No proliferación y desarme.....	39
Mujer, paz y seguridad.....	40

Conflicto Árabe-Israelí	40
Transparencia	41
Capítulo V	43
Comparación actuaciones de Uruguay en el CSNU	43
Contraposición de visiones sobre la Política Exterior	45
Una visión crítica	47
Conclusiones	49
Referencias bibliográficas:	51

Relación de siglas

CSNU Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

DDHH Derechos Humanos.

DIH Derecho Internacional Humanitario.

DIP Derecho Internacional Público.

OEA Organización de Estados Americanos.

ONU Organización de las Naciones Unidas.

OPEU Observatorio de Política Exterior Uruguay.

RPDC República Popular Democrática de Corea.

SN Sociedad de Naciones.

URSS Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Introducción

El presente trabajo versa sobre las participaciones de Uruguay como miembro no permanente en el Consejo de Seguridad de las Naciones (CSNU) en los años 1965 y 2016. Se eligió el primer año de cada bienio ya que por los plazos establecidos para este trabajo no fue posible analizar en su globalidad el año 2017 y por lo tanto se consideró adecuado no analizar el 1966 para evitar desequilibrios.

El tema es de nuestro interés ya que nos permite interrelacionar diversos aspectos de nuestra formación como futuros Licenciados en Relaciones Internacionales como lo son el Derecho Internacional Público, la Política Internacional y la Política Exterior.

La presente monografía es de carácter exploratorio y descriptivo, con un fuerte énfasis en aspectos históricos y apoyada en el análisis discursivo y documental. Se considera necesario aclarar el disímil acceso a las fuentes en las dos participaciones reseñadas. Respecto al año 1965 solamente se poseen actas de sesiones abiertas del CSNU y textos de resoluciones de ese órgano, mientras que para 2016 contamos con abundante material, desde actas y resoluciones hasta papers académicos, informes especializados, artículos de prensa, entre otros.

El trabajo se estructurará presentando a continuación el tema, problema y objetivos de investigación, seguido por la metodología a utilizar. En el siguiente capítulo presentaremos un breve contexto histórico, el marco teórico el cual incluye la teoría neorrealista de Kenneth N. Waltz y la teoría constructivista de la Escuela de Copenhague; completado por el marco conceptual que contiene conceptos como Derecho Internacional Público (DIP), Derecho Internacional Humanitario (DIH), Guerra Fría, Derechos Humanos (DDHH), Política Exterior. Luego se comenzará con el análisis propiamente dicho de cada una de las participaciones en sendos capítulos. A seguir, se realizará una comparación de ambas participaciones en el CSNU donde además se brindarán elementos para comprobar o contrastar la hipótesis. Finalmente se expondrán las conclusiones que estarán basadas en la hipótesis y los objetivos de investigación planteados.

Capítulo I

Tema, problema, objetivos de investigación

El tema que se pretende estudiar en esta monografía refiere a las participaciones de Uruguay como miembro no permanente del CSNU, las cuales se enmarcan en dos épocas con características disímiles. La primera participación de Uruguay fue en el bienio 1965-1966 en un contexto de Guerra Fría y por tanto en una configuración bipolar del sistema internacional. La segunda oportunidad que tiene Uruguay de participar en este foro es en el bienio 2016-2017, cincuenta años después de la primera vez y en un escenario internacional diferente.

El CSNU es un foro de alto nivel que naturalmente prestigia la imagen de nuestro Estado a nivel internacional, le permite a Uruguay estar en la primera línea respecto a las cuestiones relativas a la paz y seguridad en el mundo. A su vez, participar en el CSNU permite a Uruguay jugar un papel en la agenda de los asuntos globales de relevancia, debiendo demostrar así la formación y capacidad de su Servicio Exterior, para estar a la altura tanto en sus exposiciones como en la toma de decisiones significativas. El hecho de que Uruguay esté en la “vidriera” en el CSNU, le es útil para demostrar su apego a un comportamiento histórico siempre alineado a los principios de las Naciones Unidas.

En este trabajo serán analizados específicamente los años 1965 y 2016, por corresponder al primer año de actuación de nuestro Estado en cada bienio. Ya que, de acuerdo a los plazos de esta monografía, no podrá analizarse en su totalidad el año 2017, se considera más adecuado solamente analizar el período señalado a instancias de la relevancia de los asuntos tratados, como la importancia que reviste el ejercicio de la presidencia por parte del Uruguay.

La constitución del CSNU está prevista en la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 23. En él se enuncia su conformación y la forma de elección de los miembros no permanentes. En su artículo 24, la Carta de Naciones Unidas enuncia:

A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad. (Carta de Naciones Unidas art.24).

Participar de esta tarea le reputa a nuestro Estado una alta responsabilidad. Es así que el problema de investigación de este trabajo será el rol de Uruguay en su calidad de miembro no permanente del CSNU. A partir del mismo, se propone la siguiente hipótesis:

Es esperable que durante su participación como miembro no permanente del CSNU en los años 1965 y 2016, Uruguay haya actuado con apego a los principios de Naciones Unidas en consonancia con la ejecución de una política exterior de Estado.

Es por esto que el objetivo general será analizar la actuación de Uruguay en el CSNU como miembro no permanente durante los años 1965 y 2016 y exponer comparativamente dicha actuación en función de los asuntos tratados y la ejecución de una política exterior de Estado. Los objetivos específicos serán:

1. Analizar cuáles son los principios básicos que rigen la política exterior de Uruguay.
2. Examinar y analizar comparativamente los asuntos tratados durante la participación de Uruguay en el CSNU en ambos períodos.
3. Identificar asuntos similares durante la participación de Uruguay en el CSNU y en particular durante los años 1965 y 2016;

Aspectos metodológicos

La metodología que se empleará en este trabajo será exploratoria. Se analizarán las actas de sesiones para el año 1965, así como también bibliografía específica, artículos y reseñas respecto a la temática. Para el año 2016 se utilizarán como fuente los informes mensuales, trimestrales y semestrales del Observatorio de Política Exterior Uruguay, informes del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el primer semestre y primer año de participación de Uruguay en el CSNU, informe de la Fundación Friedrich Ebert sobre Uruguay en el CSNU, así como también artículos de prensa, entrevistas disponibles tanto al Ministro de Relaciones Exteriores Rodolfo Nin Novoa, como al subsecretario José Luis Cancela y a los representantes permanentes Elbio Roselli y alterno Luis Bermúdez.

Capítulo II

Antecedentes

Se estima pertinente para establecer algunos antecedentes históricos de la tradición “principista” del Uruguay en cuanto a su política exterior, referirse a la Conferencia de la Haya de 1907. Cabe aclarar que el uso del término “principista” es utilizado para hacer referencia a lo que teorizaba Amadeo, apoyado en una valoración particular hacia la actuación internacional de Uruguay realizada por Amnistía Internacional (ver pág. 29) y visto desde la óptica del objeto de estudio, es considerado relevante. En relación a la definición que propone Amadeo, este concepto iría asociado a la idea de que:

“La política exterior no consiste en un mera sucesión o yuxtaposición de actitudes inconexas. Lo que define la existencia de una política exterior es la **coherencia** y la **continuidad** que guardan esas actitudes entre sí. (...) Buena o mala, acertada o errónea, la política exterior exige un mínimo de **unidad de acción.**” (Amadeo, 1978, p.122).¹

En la referida conferencia de principios del Siglo XX Uruguay estuvo representado por una delegación presidida por José Batlle y Ordóñez, quien propuso un proyecto para el arbitraje obligatorio e ilimitado para la solución de conflictos entre Estados.

El proyecto de la delegación uruguaya constaba de un preámbulo y cuatro puntos. El preámbulo consistía en una exposición de motivos de la propuesta:

1) la paz y la justicia no se habían podido establecer sino por imposición; 2) para poder imponer esos “bienes” es necesario que una parte suficientemente numerosa y potente de la “asociación de las naciones” tome la resolución, en provecho de todas, de constituirse en garantía de la justicia internacional “que es la base de la paz” y 3) “los progresos de la razón pública” hará posible un acuerdo de grandes y pequeñas potencias para agregar “el prestigio indispensable del derecho al necesario de la fuerza.” (Clemente, 2005, p.10-11)

En línea con el planteo del preámbulo, los cuatro puntos plantean los pasos a seguir para hacer posible este mecanismo: conformación de una alianza para imponer el arbitraje buscando la solución más justa; creación de un Tribunal de Arbitraje; limitación del arbitraje a los conflictos internacionales; incorporación de países a la alianza que creyeran en los principios del arbitraje. (Clemente, 2005, p.11)

¹ Lo resaltado es nuestro.

Al respecto Batlle y Ordóñez decía: “Desde que tantas alianzas se hicieron para imponer lo arbitrario, bien se podrá en lo porvenir, hacer una para imponer la justicia.”(Citado en Clemente, 2005, p.12).

Si bien el proyecto de arbitraje propuesto por el batllismo no triunfó, hay quienes vieron en el surgimiento de la Sociedad de Naciones (SN) el reflejo de los principios sostenidos por la delegación uruguaya en la Haya en 1907. (Clemente, 2005, p. 12). Nuestro Estado cuenta con el reconocimiento internacional por su teoría de arbitraje amplio e ilimitado. Además, Uruguay formó parte del Consejo Directivo de la SN en los años 1922, 1923 y 1924. Estos antecedentes creemos son relevantes a la hora de encontrar las razones por las cuales nuestro Estado llegó a ocupar un asiento en el CSNU en el año 1965.

Al tratarse este trabajo de la participación de Uruguay en el CSNU, es fundamental detallar la composición de este foro y las facultades que el mismo tiene. Según lo establecido en el artículo 23 de la Carta de Naciones Unidas, el CSNU estará compuesto por quince miembros, cinco de ellos serán miembros permanentes: La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas² el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

En cuanto a los miembros no permanentes y su elección, el artículo 23 establece en su inciso 1 que ellos serán diez Estados que observen tanto los propósitos de la Organización como el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. En su inciso 2, el artículo 23 determina que el mandato de dichos miembros será de dos años. (Carta de las Naciones Unidas art.23)

En cuanto al criterio geográfico que se menciona en el artículo 23 inciso 1, Arbuet, Jiménez de Aréchaga y Puceiro (2015, p.123) comentan que “...se llegó a un ‘acuerdo de caballeros’ respecto a la forma de aplicar este criterio”. Es por eso que la representación en el Consejo sería de la siguiente manera: dos países de América Latina y el Caribe, dos de Asia, dos de Europa occidental y otros países como Australia o Nueva Zelanda, tres de África y uno de Europa oriental. Deberá siempre estar presente un Estado árabe, ya sea africano o asiático (Arbuet, Jiménez de Aréchaga, Puceiro, 2015, p.123)

Es importante aclarar que en la primera instancia de Uruguay como miembro no permanente del CSNU, el organismo constaba de once miembros y no de quince, ya que en ese año (1965) se realizó una reforma en su composición. También se aumentó de siete a nueve la cantidad de votos necesarios para aprobar los asuntos de procedimiento y de fondo.

² Luego del 24/12/1991 la Federación Rusa adquirió sus derechos y obligaciones a raíz de la implosión de la URSS.

Según el Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana, el aumento de miembros en el CSNU se dio por tres razones:

El aumento en el número de miembros de las Naciones Unidas de 51 a 191; el nacimiento de nuevos conflictos con la desaparición de la Guerra Fría; el cada vez más preponderante papel que ostentan diversos países como Japón y Alemania (2007)

Además de reseñar su composición, es de orden presentar cuáles son los poderes y funciones del CSNU. El artículo 24 de la Carta establece como responsabilidad primordial mantener la paz y la seguridad internacionales. Es fundamental el siguiente fragmento del inciso 1 del artículo 24 de la Carta de la ONU: “(...) sus Miembros (...) reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.” (Carta de las Naciones Unidas art.24 inc.1). Esto es especialmente relevante porque los Miembros de las Naciones Unidas ceden competencias soberanas al Consejo de Seguridad para que éste pueda cumplir cabalmente con su función, porque “posee un mandato para actuar en nombre de toda la Organización... la representación es de ‘jure’, ha sido otorgada por un tratado.” (Jiménez de Aréchaga et al, 2015, p.124-125)

Otro artículo de la Carta referido al Consejo de Seguridad que es relevante traer a colación es el art. 25, el cual establece: “Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.” (Carta de las Naciones Unidas art.25). Esto es relevante porque hace efectivo el trabajo del Consejo, al establecerse que las sanciones que aplicará deberán ser cumplidas y no habrá libre albedrío respecto a su acatamiento, como ocurría en la Sociedad de Naciones. Arbuet, Jiménez de Aréchaga, Puceiro reafirman esto diciendo: “esta disposición (...) [es] el embrión de un sistema genuino de seguridad colectiva, ya que permite una acción efectiva en aquellos casos en que el Consejo de Seguridad no ha quedado bloqueado por el desacuerdo de sus miembros permanentes.” (2015, p.142)

Marco teórico

La teoría principal con la que se trabajará en esta investigación será el Neorrealismo de Kenneth Waltz, principalmente encontrada en su libro “Teoría de la Política Internacional” originalmente publicado en 1979. Esta teoría recoge algunos postulados del realismo clásico, como el papel central del actor Estado, la consecución del interés nacional y la lucha por el poder. “A diferencia del realismo, el neorrealismo centra su explicación más en las características estructurales del sistema internacional y menos en las unidades que lo componen” (Salomón, 2002, p.12).

“(…) El sistema que contempla Waltz es, precisamente, el sistema político interestatal en el que su estructura es la resultante de una espontánea regulación entre las unidades en la búsqueda de sus propios intereses u objetivos” (Calduch, 1991, p.88). Esa estructura del sistema internacional condicionará en alguna medida al actor estatal. La misma está definida: “primero, según el principio que la ordena; segundo, por la especificación de las funciones de las unidades formalmente diferenciadas; tercero, por la distribución de las capacidades entre esas unidades” (Fernández, 2012, p.89). Otra característica de los sistemas internacionales, establecida por Waltz es que:

Las partes de los sistemas políticos internacionales se hallan en relaciones de coordinación. Formalmente, cada una de ellas es igual a todas las demás. Ninguna está autorizada a mandar, ninguna está obligada a obedecer. Los sistemas internacionales son descentralizados y anárquicos. (Citado en Calduch, 1991, p.89)

Waltz centra su desarrollo del neorrealismo en las estructuras de poder y no tanto en sus agentes individuales, esa estructura “no sólo condiciona las políticas exteriores de los Estados, sino que según su configuración puede ser más favorable a la estabilidad y a la paz o la inestabilidad y el conflicto” (Olmedo, 2013, p.13)

En línea con lo que establecíamos previamente al respecto de las funciones del CSNU, específicamente el artículo 25, es interesante lo que Waltz establecía respecto a la naturaleza de las organizaciones internacionales y la necesidad de una autoridad para hacer efectivas sus decisiones: “(…) los agentes supranacionales capaces de actuar efectivamente o bien adquieren algunos atributos y capacidades de los Estados (...) o muy pronto revelan su incapacidad si no tienen el apoyo de los principales Estados vinculados a los temas en cuestión” (Waltz, 1979, p.132)

El autor también tiene en cuenta algunas cuestiones particulares de los Estados, que por ejemplo en nuestro caso nos servirán para encontrar las razones de la actuación de Uruguay en el CSNU: “sostener que una teoría que contemple sólo la condición interna de los Estados no puede explicar suficientemente sus conductas externas, no implica concluir que las conductas externas puedan ser explicadas sin hacer referencia a las condiciones internas” (Fernández, 2012, p.88).

En cuanto a la soberanía de los Estados Waltz expresa que: “decir que son soberanos no implica que pueden hacer lo que se les antoje... pueden estar muy presionados y verse obligados a actuar de maneras que preferirían evitar y ser incapaces de hacer nada de lo que desean” (Waltz, 1979, p.143). Esto es una crítica a lo que tradicionalmente se entiende como

soberanía, entendida como la posesión de determinados atributos pero no un real poder de decisión sobre los asuntos que los afectan, al respecto el autor establece:

Que un Estado es soberano significa que decide por sí sólo cuál es la forma de enfrentarse a sus problemas internos y externos... Los Estados desarrollan sus propias estrategias, diseñan su propio rumbo y toman sus propias decisiones acerca de cómo satisfacer sus necesidades y deseos (Waltz, 1979, p.143).

Es interesante comentar su opinión respecto al papel de los Estados débiles, entre los cuales estimamos que Uruguay se encuentra, dado su reducido territorio, su casi nula influencia en la decisión de los asuntos relevantes en el mundo, su escasez de determinados factores que determinan el poder real como el militar, el tecnológico, demográfico, económico; “Los Estados débiles deben hallar oportunidades para actuar en los intersticios de un equilibrio de poder, siempre desde márgenes estrechos que limitan sus posibilidades de actos inoportunos, políticas defectuosas y movimientos mal calculados” (Fernández, 2012, p.97).

Como complemento se utilizará la teoría Constructivista de la Escuela de Copenhague, así como también los cambios ocasionados en el concepto de seguridad en las Américas. Si bien desde las teorías clásicas de las Relaciones Internacionales el valor a ser asegurado es la integridad del Estado (Medina, 2014, p.78), la teoría constructivista propone un enfoque basado en los individuos y las cuestiones que los afectan directamente.

La teoría Constructivista surge en la década de los ochenta, con autores que “veían el interés nacional como la expresión de las necesidades de la sociedad, el cúmulo de creencias, normas, conocimientos, que en conjunto crean las identidades nacionales” (Medina, 2014, p.79). En cuanto a las características y estructura del sistema internacional, esta corriente afirma que es “dinámico, cambiante, producto de lo que hacen sus actores; la interacción, crea y define posiciones que determinan sus intereses” (Medina, 2014, p.79).

A su vez, el constructivismo abre paso a un nuevo concepto de seguridad, basado éste en la persona humana, el cual es naturalmente diferente al concepto de seguridad tradicional, ya que las personas tendrán intereses diferentes a los que tiene una entidad de mayor envergadura como un Estado. (Medina, 2014, p.79).

Este concepto de seguridad humana fue avanzando hasta que finalmente en 1994 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en un informe detalló algunas de las aristas de la seguridad humana: “la personal, la económica, la alimentaria, la de la salud, la política, la ambiental y la comunitaria” (Medina, 2014, p.81).

La declaración de Seguridad de las Américas, elaborada por la Organización de Estados Americanos en Octubre de 2003 en México, hace referencia al nuevo concepto de seguridad que la organización manejará, el cual va en la misma línea que la teoría Constructivista, ya que plantea el tratamiento de las amenazas tradicionales como las nuevas amenazas. A su vez, brega porque los Estados se comprometan a la observancia de determinados valores como el desarrollo integral de sus habitantes, la consolidación de la paz, justicia social, así como también el irrestricto respeto a la democracia, la defensa de los derechos humanos, la soberanía nacional, entre otros. (OEA, 2003).

A propósito de este nuevo concepto de OEA que pone en el centro de las cuestiones al individuo, a la persona humana, “se conecta así la agenda de desarrollo humano con la agenda de seguridad de los Estados.” (Medina, 2014, p.82).

Es entonces que tomamos la teoría Constructivista como un complemento al marco teórico de este trabajo, porque el Estado Uruguayo ha demostrado en su historia un compromiso con estos valores y ello se verá también en el análisis que haremos sobre las participaciones de nuestro país en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Marco conceptual

Antes de adentrarnos directamente en el análisis del tema en cuestión, consideramos que hay determinados conceptos de los cuales se debe aclarar su significado de forma inequívoca.

Derecho Internacional Público: según Arbuet y Puceiro, el Derecho Internacional Público es un conjunto de normas jurídicas que están coordinadas a través de una jerarquía establecida. Su objetivo es reglar las relaciones existentes entre unos sujetos soberanos llamados Estados y sus relaciones con otros sujetos en el ámbito de la sociedad internacional. A su vez, estas normas buscarán que se constituya un ideal de justicia compartido entre los sujetos implicados, para finalmente ejecutarlo. (2005, p.18)

Derecho Internacional Humanitario: Según Arbuet y Puceiro, es la rama del Derecho Internacional Público que atiende a las normas que pretenden proteger al ser humano como entidad individual, considerando la protección de su personalidad y su progreso. Estas disposiciones son especialmente aplicadas en contextos de guerra, con el fin de limitar algunas prácticas y proteger a los seres humanos en ella implicada. (2005, p.227)

Derechos Humanos: según la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (ACNUDH, 2017).

Guerra Fría: Según Bernard Baruch³, acuñador del término -pero luego popularizado por Walter Lippman-, la Guerra Fría es el extenso y abierto enfrentamiento entre Estados Unidos y la Unión Soviética -a quienes se sumaban sus partidarios- luego de terminada la Segunda Guerra Mundial. Si bien este enfrentamiento marcó varios aspectos de la vida internacional en el período desarrollado, por sus implicancias en campos como la economía, la política y la publicidad, su impacto en lo militar fue bastante reducido y en conflictos localizados. Este enfrentamiento entre ambas superpotencias, se dio entre los años 1947 y 1991.

Multilateralismo: Según Sanahuja (2012) el multilateralismo es:

un principio constitutivo de orden internacional, que no puede entenderse sin aludir a los estados-nación y a un orden westfaliano basado en el principio de soberanía nacional (...) [y] define una aspiración y al tiempo una necesidad de cooperación derivada del carácter esencialmente societario del sistema internacional. (p.31)

Dependiendo de las experiencias históricas, culturales y políticas, habrá diferentes narrativas respecto al multilateralismo que podrían dividirse en cuatro grandes clasificaciones: 1) multilateralismo hegemónico -ejercido por EEUU- 2) multilateralismo normativo -Unión Europea- 3) multilateralismo defensivo -países en desarrollo- 4) multilateralismo revisionista -potencias emergentes-. (Sanahuja, 2012, p.37-38).

La narrativa con la que Uruguay podría sentirse más identificado es en la del multilateralismo defensivo, el que se describe como legalista y defensor de principios como “derecho internacional y en especial de los principios de soberanía, no intervención, igualdad soberana de los Estados, y autodeterminación de los pueblos” (Sanahuja, 2012, p.42). Respecto a Naciones Unidas, la organización es vista como un órgano donde proponer cambios al sistema internacional, solicitar recursos y defender la soberanía frente a los poderosos. (Sanahuja, 2012, p.43, 44)

³ Ocaña, J.C. (2003) en <http://www.historiasiglo20.org/>

Política Exterior: Amadeo entiende que: “(...) la política exterior consiste en la acción que cada Estado desarrolla en el plano internacional.” (1978, p.121). Esa política exterior podrá tener distintas formas de manifestarse, “puede desenvolverse en forma bilateral, respecto de cada uno de los miembros de la comunidad internacional, o en forma multilateral, en el seno de las organizaciones internacionales” (1978, p.121)

En cuanto a las condiciones de la política exterior, Amadeo estimaba necesario que “(...) sea formulada con autoridad y eficacia. Si los demás Estados advierten que un país modifica sus actitudes a cada instante, las palabras y los actos de sus gobernantes dejan de merecer respeto.” (Amadeo, 1978, p.129)

Capítulo III

Uruguay en el CSNU 1965

Proceso de incorporación, temas tratados, posiciones tomadas

Contexto internacional

Como fue expresado previamente, Uruguay tenía hace cincuenta años amplias credenciales como para formar parte del selecto grupo de seis países que integraban el CSNU por un plazo de dos años. Previamente había integrado el Consejo directivo de la SN en 1922, 1923 y 1924 y participado activamente en la Conferencia de San Francisco de 1945 con destacados juristas como el Dr. Héctor Payssé Reyes involucrados en la redacción de la Carta de Naciones Unidas. (Acta 1247, 1965, p.1-2)

Es relevante antes de adentrarnos en los temas específicos tratados en el CSNU en este año, realizar un breve contexto histórico de la realidad internacional de ese tiempo. El año 1965 se enmarca en un contexto de Guerra Fría en un mundo básicamente polarizado en torno a dos grandes potencias: Estados Unidos de América y la URSS. En los años sesenta comienza el proceso de descolonización de las posesiones de los Estados imperialistas de Europa. Varios de los temas que fueron tratados en el CSNU en este año tienen alguna relación con la descolonización, por eso nos referiremos brevemente a ella.

Según Peter Calvocaressi, existía una postura antiimperialista por parte de las dos potencias mundiales en ese tiempo. Sin embargo a raíz de la alianza occidental que se dio entre Estados Unidos y Europa, hizo que la superpotencia dejara de lado sus críticas al imperialismo asiático y africano ejercido por Estados europeos como Francia, Gran Bretaña. (1999, p.156).

El conjunto de los países africanos y asiáticos que formaban parte del grupo de Estados recientemente descolonizados y que procuraban colaborar con la descolonización de sus similares priorizaban determinados asuntos en la agenda internacional. De esta forma hacían que las potencias escuchasen sus voces, “los países neutrales consiguieron hacer que tanto los rusos como los estadounidenses les aceptasen en la política internacional en el papel que ellos habían elegido para sí mismos.” (Calvocaressi, 1999, p.159). Fue así que se reunieron en el año 1955 en torno a la llamada Conferencia de Bandung, donde tuvieron oportunidad de conocerse y comenzar a plantear su plataforma común. Los logros de Bandung, según Calvocaressi, se resumen en los siguientes: los Estados recientemente descolonizados tuvieron la posibilidad de establecer contacto entre ellos, lo que les permitió sentirse seguros ante la comunidad internacional e incluso poder establecer una plataforma común para

reivindicar frente a las Naciones Unidas. También sumaron a importantes referentes al movimiento, como Nasser y también lograron atraer a China a su entorno pacifista, lo que les hizo aumentar su prestigio y obtener conquistas como la entrada masiva de Estados descolonizados a las Naciones Unidas en 1955 y luego en 1960. (1999, p.162).

Lo reseñado previamente le da una determinada fuerza al movimiento de los no alineados o neutrales y les irá permitiendo tener un rol más importante en el concierto internacional. Su fuerza se irá demostrando en diversos ámbitos como las Naciones Unidas, cuando se traten algunos temas, por ejemplo lo relativo a la declaración de independencia unilateral por parte de Rhodesia del Sur o sobre las posesiones coloniales portuguesas en África.

A continuación se realizará una descripción de los temas que fueron tratados en el año 1965 en las sesiones del CSNU, proveyendo un breve contexto histórico. Desde la perspectiva uruguaya, se ponderarán las posiciones que fue tomando nuestro Estado, así como también las oficiosas gestiones que realizó integrando dicho foro.⁴

Presidencia de Uruguay en el CSNU (Octubre 1965)

Uruguay tuvo oportunidad de presidir el CSNU en el mes de octubre del año 1965, estando al frente de la representación uruguaya el Dr. Héctor Payssé y Reyes, destacado jurista y político.

Es importante destacar que se dispone de escasa información de lo que fue esta presidencia uruguaya, solamente contamos con el acta 1247 del 25 de octubre de 1965, en la cual Payssé y Reyes hace una breve alocución donde expone los principios con los que nuestro Estado se siente identificado y ha defendido y reivindicado en el correr de su historia. Entre ellos se encuentran: la coexistencia pacífica, la libre determinación, la no intervención, la paz y seguridad internacional, el fuerte compromiso con el multilateralismo. (Acta 1247, 1965, p.1-2)

República Dominicana

El primer tema traído a consideración por parte del CSNU en el año 1965 fue el relativo a la intervención por parte de Estados Unidos de América a República Dominicana. Consideramos que antes de adentrarnos en las discusiones que se dieron en el CSNU y las declaraciones y posiciones de nuestro país, es relevante realizar un breve contexto histórico de lo que aconteció en República Dominicana.

⁴ Esta descripción será a la luz de la lectura y análisis de las actas del CSNU del año 1965 disponibles en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay creada con el fin de informar de la actuación de Uruguay en el CSNU en el período 2016-2017.

Transcurría la Guerra Fría y, desde finales de los años cincuenta, los países de América Latina fueron diagramando cercanías tanto con Washington como con Moscú. Esto se intensificó a raíz de la Revolución Cubana que triunfó en 1959. En 1961 Fidel Castro se declaró marxista leninista y ello animó al gobierno de Washington a emprender medidas contra los movimientos de tinte comunista que pudiesen existir en el continente americano.

En cuanto a República Dominicana, “(...) fue objeto, durante el período de la polarización del conflicto La Habana-Washington, de una intervención armada norteamericana que causó profunda indignación, incluso entre los demócratas moderados de América Latina y del mundo.” (Boersner, 2004, p.219).

República Dominicana estaba gobernada desde 1930 por el dictador Rafael Leonidas Trujillo, quien finalmente fue asesinado en 1961, luego de que Estados Unidos le quitara gradualmente el apoyo, ya que se prefiere apoyar a partidos liberales anticomunistas que a gobiernos dictatoriales con las mismas características. Luego de la muerte de Trujillo, los militares golpistas instauraron un gobierno de transición -el cual fue apoyado por asesores de EEUU- hasta las elecciones de 1962, en las cuales terminó triunfando el candidato socialdemócrata Juan Bosch. (Boersner, 2004, p.219).

Bosch mantenía una postura antiimperialista y no era hostil a los componentes marxistas, es por ello que su gobierno tampoco tuvo larga vida, en 1963 fue derrocado por una junta militar pronorteamericana (Boersner, 2004, p.219, 220). “En 1965 un movimiento militar constitucionalista-favorable al retorno de Juan Bosch y a la reinstalación del gobierno legítimo- derrocó a Reid Cabral y tomó el poder.” (Boersner, 2004, p.220). Como resultado de este último golpe de estado se dispara la intervención a República Dominicana por parte de EEUU cuando el 28 de abril de 1965 el Presidente Johnson expresa: “No sin repugnancia he debido dar la orden de intervenir en la República Dominicana.” (Citado por Zorgbibe, 1997, p.430).

Sobre la forma de intervenir en República Dominicana, Zorgbibe expresa: “(...) Estados Unidos impone las medidas militares y las anunció por medio de una declaración presidencial antes de recurrir a ningún órgano de seguridad colectiva” (1997, p.433)

El tema de la intervención a República Dominicana ingresa al orden del día del CSNU a través de una carta con fecha 1/05/1965 que el representante de la URSS dirige al Presidente del CSNU, proponiendo un proyecto de resolución que la condena y pide el inmediato retiro de tropas del territorio del país antillano.

En la sesión del 4 de mayo de 1965 comienza a ser tratado el tema, donde, en primera instancia, el representante de Uruguay, Carlos María Velázquez ya marca la posición de nuestro país frente a la intervención. La delegación uruguaya manifiesta su desagrado ante la

intervención de los Estados Unidos en el territorio de República Dominicana, expresando que el Estado interventor “no podía considerarse ni habilitado ni autorizado por normas internacionales previas” a dicha práctica. (Acta 1198, 1965, p.2)

Uruguay, mediante su representante, se adscribe a principios del derecho internacional público, como lo es la no intervención en asuntos internos de los Estados. Según Velázquez, la defensa de este principio se supedita a los “lineamientos tradicionales inmutables de su política exterior” (Acta 1198, 1965, p.2), es decir, la política exterior “principista” del Uruguay a la que nos referíamos en el capítulo anterior. A su vez, la delegación Uruguaya hace referencia a la violación del artículo 15 y el artículo 17 de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la intervención a República Dominicana. El artículo 15 establece: “El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.” (Carta de la Organización de Estados Americanos art.15).

En este artículo, la Carta de la OEA pretende dejar en claro su enfoque de no intervención en los asuntos de otros Estados, respetando siempre su soberanía, y apoyándose en el principio de no inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados, ya que los mismos tienen derecho a su autodeterminación. En este sentido Uruguay, a través de su representante en el CSNU hace una observación en cuanto al poder real con el que cuentan los Estados poderosos del sistema internacional, frente a otros pequeños pero apegados a los principios de Derecho Internacional Público, como el Estado uruguayo: “Los grandes pueden estirar los textos hasta donde quieran porque, en definitiva, si se trata de tomar decisiones jurídicas basadas en la voluntad, no en la razón, son ellos quienes podrían dictarla” (Acta 1198, 1965, p.5)

Respecto al rol de los Estados pequeños, Waltz (1979) sostiene que deben hallar oportunidades para actuar en los intersticios de poder, y creemos que esas oportunidades son estas declaraciones y esfuerzos que hacía nuestro Estado para lograr el cumplimiento de las normas internacionales. Decía Velázquez en la sesión 1198 del CSNU: “El respeto del derecho y el ajuste de la conducta internacional a las normas jurídicas constituye el único camino para la consolidación de los valores de la cultura, de la libertad y de la dignidad.” Velázquez consideraba “paradójico que se sugiera que para reafirmar la democracia y la libertad violemos el derecho y abramos la puerta a la arbitrariedad (...)” (Acta 1198, 1965, p.5)

Respecto al artículo 17 de la Carta de la OEA, el mismo expresa: “Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los

principios de la moral universal.” (Carta de la Organización de Estados Americanos art.17) Respecto al contenido de este artículo, Carlos María Velázquez expresaba en la sesión 1198 del CSNU: “(...) dispone que el territorio de un Estado americano es inviolable para las partes en el tratado; que no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado directa o indirectamente” (Acta 1198, 1965, p.2)

Lo que se podría plantear como un caso excepcional para la no aplicación del artículo 17 de la Carta de la OEA es lo establecido en el artículo 6 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), adoptado en Río de Janeiro, el 2 de setiembre de 1947. Este artículo establece cuáles son las condiciones que deben darse para poner en peligro la paz en América, ellas son: violación de la integridad, soberanía o independencia política de un territorio americano. Ante la eventual ocurrencia de ellas, el Órgano de Consulta se reunirá para acordar las medidas necesarias a tomarse para colaborar con el Estado afectado, incluso pudiéndose llegar a la defensa común del mismo, con el fin de bregar por la seguridad y paz en el continente. (Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, 1947).

Lo que sucede en la invasión a República Dominicana es que, en el caso de que Estados Unidos alegara algunas de las condiciones previstas en el artículo 6 del TIAR debería haber sometido sus observaciones a una reunión del Órgano de Consulta a fin de tomar las medidas necesarias. En cambio, el gobierno de Johnson procede a la invasión sin consultar previamente y luego de ella, en un intento por legitimarla, plantea la creación de una fuerza interamericana de intervención en el marco de la OEA. En la sesión 1200 del CSNU del 5 de mayo de 1965, el representante de los Estados Unidos de América insta a los Estados Americanos a que “contribuyan a la creación de una fuerza militar interamericana mixta bajo el control de la Organización de los Estados Americanos, destinada a lograr los objetivos de la Reunión de Consulta” (S/PV.1200, p.5)

A su vez, el artículo 53 inciso 1 de la Carta de Naciones Unidas en su redacción hace referencia a la no legitimidad de la aplicación de medidas coercitivas por órganos regionales sin la anuencia del CSNU (Carta de las Naciones Unidas art.53 inc.1), ergo la intervención de la fuerza interamericana tampoco sería válida porque no contó con la aprobación del CSNU.

La delegación Uruguaya continuó en sus esfuerzos por encontrar una solución al asunto de República Dominicana, proponiendo en la sesión 1214 del CSNU de fecha 21 de mayo de 1965 (Acta 1214, 1965), un proyecto de resolución alternativo al de la URSS, el cual finalmente fue rechazado en la sesión 1216 del CSNU con fecha 22 de mayo de 1965 (Acta 1216, 1965). El proyecto uruguayo proponía un inmediato cese al fuego en los enfrentamientos entre ambos bandos, abogaba por una abstención de los países latinoamericanos a prestar cualquier colaboración ya fuese militar o de otra índole a las

facciones del conflicto y donde finalmente destacaba la labor de la OEA en pos de lograr el previo cese al fuego.

A pesar de que en posteriores sesiones del CSNU se siguió tratando la cuestión de República Dominicana, y especialmente realizando seguimiento y exhortación al cese al fuego, retiro de las tropas no se hizo efectivo hasta el mes de setiembre de año 1966, año en que Uruguay aún era miembro no permanente del CSNU.

Rhodesia del Sur

La cuestión de Rhodesia del Sur, llegó al orden del día del CSNU a través de una carta del 21 de abril de 1965 dirigida al Presidente del CSNU por varios Estados africanos, la cual tenía como antecedente cartas del 2 y 30 de agosto de 1963 por parte de treinta y dos Estados miembros de las Naciones Unidas.

Este tema fue tratado por el CSNU a raíz de que “en 1965, los británicos habían sido impotentes para prevenir la proclamación unilateral de independencia por la minoría blanca de la colonia autónoma de Rhodesia.” (Zorgbibe, 1997, p.555). Desde el año 1844, Gran Bretaña había establecido un protectorado al norte de su colonia de Sudáfrica, el cual comprendía a Rhodesia del Sur, y el cual se dedicaba básicamente a la extracción de metales por parte de un empresario británico: Cecil Rhodes. (Calvocaressi, 1999, p.588). Casi un siglo después, Rhodesia ya se consideraba un dominio autónomo, a raíz de ello “el gobierno británico transfirió el control de los asuntos internos de la colonia a su comunidad blanca y, excepto por lo que se refiere a ciertas garantías y algunas atribuciones que reservaba, se retiró de la participación directa.” (Calvocaressi, 1999, p.590).

Los gobiernos de la comunidad blanca que se sucedieron, comenzaron a reforzar la idea de independizarse de Gran Bretaña, para así no tener que cumplir con determinadas demandas como las relativas a la igualdad entre blancos y negros, la participación política de todos los sectores de la población, entre otras. Es por eso que en 1963, desde el gobierno Rhodesiano se pretende negociar con Gran Bretaña la independencia, pero desde la metrópolis se imponen algunas condiciones, las cuales constan de: “garantías frente a las regresivas enmiendas a la Constitución de 1961; una inmediata mejora de los derechos de los africanos; el fin de la discriminación racial; y una base para la independencia aceptable para (...) la población del país.” (Calvocaressi, 1999, p.598).

Al tratarse esta cuestión en el CSNU, el representante de Uruguay se remite al contenido de la resolución 1747 (XVI) como guía de conducta para proceder en el caso de la independencia de este dominio colonial Africano. Esta resolución en su cuerpo dispositivo afirma: “que el territorio de Rhodesia del Sur es un territorio no autónomo a los efectos del capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas” (Asamblea General ONU, 1961).

El artículo 73 de la Carta, se refiere a los territorios no autónomos y establece que los países miembros de la ONU que tengan responsabilidad de administrar territorios sin gobierno propio, reconocen que los intereses de sus habitantes están por encima de todo. Además reconocen que deberán promover el bienestar de los habitantes de esos territorios, en el marco de un sistema de paz y seguridad internacional. (Carta de las Naciones Unidas art.73 para.1)

Lo que está exhortando el representante de Uruguay es a una solución de la cuestión de la independencia de Rhodesia del Sur en base al respeto de documentos de Naciones Unidas; sean estos las resoluciones de la Asamblea General 1747 (XVI), 1514 (XV), como 1541 (XV), así como también el propio cuerpo de la Carta en su capítulo XI referido a los territorios no autónomos. Al referirse a la resolución 1541 (XV) Velázquez es claro con su defensa a principios básicos del derecho público ya que establece que la plenitud de gobierno propio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Carta de ONU, implica una transferencia de la soberanía a su legítimo titular, el pueblo. (Acta 1199, 1965, p.7)

En esta misma sesión 1199 del 5 de mayo de 1965, se presenta un proyecto de resolución por parte de Costa de Marfil, Malasia y Jordania, el cual es aprobado -con el voto afirmativo de Uruguay- en la sesión 1202 del 6 de mayo de 1965. El contenido de la resolución consistía en tres puntos fundamentales: a) liberación de presos políticos, b) derogación de legislación con contenido discriminatorio, c) eliminación de restricciones relativas a la militancia y actividad política de los africanos y exigencia de libertades civiles.

En relación a la independencia de Rhodesia: toma nota de la declaración hecha por el Reino Unido el 27 de octubre de 1964 donde establecía las condiciones para alcanzar la independencia de la colonia; aprueba que -como pidió el pueblo rhodesiano- el Reino Unido convoque a una conferencia constitucional. También pide a los miembros de las Naciones Unidas que no acepten una declaración de independencia unilateral y exhorta al Reino Unido a impedirlo. (CSNU, 1965).

El proyecto de resolución a su vez anima al Reino Unido a no ceder la independencia a Rhodesia del Sur hasta tanto no se presenten las condiciones necesarias para el establecimiento de un gobierno democrático y representativo de los cuatro millones de habitantes; y pide al Reino Unido que convoque a una conferencia con la mayor representación posible para elaborar un proyecto de constitución aceptable para la mayoría del pueblo y que fije prontamente la independencia. (CSNU, 1965)

En el correr del año 1965, siguieron emitiéndose resoluciones en el seno del CSNU sobre Rhodesia del Sur, ellas fueron: la resolución 216 del 12 de noviembre de 1965, rechazando la declaración unilateral de independencia emitida por el gobierno blanco de

Salisbury y la resolución 217 del 20 de noviembre de 1965, la cual reafirma lo expresado en la 216, declarando que la situación que vive Rhodesia del Sur no se ajusta a derecho y a su vez exhorta al Reino Unido a que aplaste la rebeldía de la minoría racista. (S/RES.202). El Reino Unido se resistía a usar la fuerza en esta colonia, salvo en un caso muy grave. Esta situación se daba porque Rhodesia no cumplía con las características de cualquier colonia, ya que no había sido administrada por el gobierno Británico, sino por sus propios colonos blancos y además los rebeldes no eran negros sino blancos y esto generaba gran controversia en la opinión pública británica. El gobierno temía que ante el intento de querer sofocar la revolución, componentes del ejército se revelasen y se negasen a cumplir con su tarea, basándose en motivos de solidaridad racial. Debido a esta situación, el gobierno Británico se resignó a procurar solucionar el conflicto por las vías de la negociación y, en caso de que esta fallara, la coacción económica. (Calvocaressi, 1999, p.598, 599)

Las agitaciones sociales y políticas no dieron tregua en Rhodesia del Sur hasta el año 1980, en que luego de diez años de guerra civil, fue elegido primer ministro del Estado independiente de Zimbabwe, Robert Mugabe. (Calvocaressi, 1999, p.604, 605).

Senegal

El tema de la violación del espacio aéreo y del territorio de Senegal por parte de Portugal fue un asunto tratado en el CSNU en las sesiones 1205, 1210, 1211 y 1212, correspondientes a los días 12 de mayo (la primera), al día 18 de mayo de 1965 (la segunda y la tercera) y la última al día 19 de mayo de 1965.

Respecto a este tema, en la sesión 1211, el representante de Uruguay expresaba: “Para los países pequeños - y Senegal tiene aproximadamente la misma superficie y población que el Uruguay - la cuestión de las garantías de su integridad territorial reviste una importancia fundamental.” (Acta 1211, 1965, p.2). A su vez, Velázquez expresa que para Uruguay es muy importante el respeto del derecho de asilo, dada la situación de la existencia de refugiados políticos en el territorio de Senegal, en ese sentido afirmaba:

Quando se alegan violaciones de fronteras para perseguir a refugiados que huyen de un país para buscar amparo en otro, no solamente podría verse violada la integridad territorial, que es un bien jurídico, sino que, seguramente, sería violado el derecho de asilo, que es, ante todo, un bien moral. (Acta 1211, 1965, p.2)

Las violaciones al espacio terrestre y aéreo senegalés por parte de Portugal ascienden a más de diez y sería baladí detallarlas, cuando el principal tema en cuestión es el no respeto a la soberanía. Respecto a estas violaciones, el CSNU elaboró la resolución 204 del 19 de mayo de 1965 (aprobada por unanimidad), la cual entre sus puntos: rechazaba la irrupción de los

militares portugueses en territorio Senegalés; solicitaba al gobierno portugués que tomase medidas para impedir cualquier tipo de violación de la soberanía e integridad territorial de Senegal; requiere al Secretario General que realice un seguimiento de la situación. (CSNU, 1965)

Chipre

La cuestión de Chipre fue analizada en el correr de todo el año 1965 por el CSNU, aunque había sido tratada previamente, ya que el asunto llegó al organismo a través de una carta del 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del CSNU por parte del Representante Permanente de Chipre. (Acta 1224, 1965, p.0)

El mediador de Naciones Unidas para Chipre y ex Presidente de Ecuador, Galo Plaza, “dirá en 1965 de la Constitución producto de los acuerdos de Londres y Zúrich que era «una rareza constitucional».” (Zorgbibe, 1997, p.462). La composición demográfica de Chipre, griega y turca, hacía que las disposiciones constitucionales pretendiesen asegurar la representación de ambos colectivos, pero se hacía muy engorroso seguir con lo que se establecía. El presidente debía ser chipriota griego y el vicepresidente chipriota turco -además de contar con un intrincado sistema de vetos entre uno y otro-, había un determinado número de legisladores asignados para cada grupo, también sucedía esto en la justicia, y en vez de garantizar la representación lo que hacía era entorpecer el funcionamiento del gobierno. (Zorgbibe, 1997). A todas las disposiciones y limitaciones que imponía la constitución, “había que añadir el derecho de intervención de las tres potencias garantes, Gran Bretaña, Grecia y Turquía, sin que para ello tuvieran que tener el consentimiento del asistido, Chipre” (Zorgbibe, 1997, p.463).

La primera resolución sobre Chipre en 1965, fue la 201 del 19 de marzo de 1965, en la cual se recomendaba aumentar por tres meses el plazo de permanencia de la Fuerza de Naciones Unidas creada por la resolución 186 del 4 de marzo de 1964. La resolución 201 reconocía el trabajo del Secretario General en el sentido de hacer cumplir las resoluciones del CSNU del año 1964. A su vez, animaba a los Estados miembros a cumplir con las resoluciones previas, a sumar contingentes a las fuerza instalada en el territorio e instaba a las partes a colaborar con la fuerza de NNUU. Finalmente también extendía la permanencia la misión de Naciones Unidas en el territorio hasta junio de ese año. (CSNU, 1965)

En la sesión 1224 del 15 de junio de 1965, el representante de Chipre se refirió a la declaración realizada por el Secretario General de ONU sobre el conflicto en su país. El Secretario General expresaba que los dirigentes chipriotas turcos habrían tomado una posición intransigente que les impedía estar de acuerdo con medidas para fomentar la convivencia pacífica entre chipriotas griegos y chipriotas turcos. Agregaba que esta comunidad (chipriotas

turcos) tenía la intención de que existiese una separación física y geográfica con los chipriotas griegos. (Acta 1224, 1965).

En el territorio de Chipre, ya se encontraban fuerzas de paz de las Naciones Unidas, en ese sentido su representante alegaba que desde su país estaban dispuestos a trabajar en pro de la paz en cooperación con las fuerza de NNUU y siguiendo los principios de la Carta. En sintonía, el representante de Grecia también se mostraba dispuesto a una solución pacífica, expresando que: “los principios fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas seguirán inspirándonos y guiándonos. En definitiva es éste un problema fundamentalmente humano que debe tratarse y resolverse conforme a esas normas y esos principios.” (Acta 1224, 1965, p.10). Sin embargo existían tensiones entre Grecia y Turquía a raíz de la situación en la isla, el representante de Turquía denunciaba a Grecia ante el CSNU alegando que poseían importantes milicias armadas, que según cálculos de ONU ascendían a 5.000 soldados. (Acta 1224, 1965, p.5). A pesar de estas tensiones, el representante de Turquía creía que podía llegarse a un entendimiento o solución del conflicto con colaboración de las Fuerzas de Naciones Unidas. (Acta 1224, 1965, p.7). No obstante, desde el gobierno de Chipre se sostenía que era necesario reforzar la defensa de su país ya que habían existido ataques previamente por parte de Turquía. (Acta 1224, 1965, p 12-13).

Luego de estas discusiones en la sesión del 1224 del 15 de junio de 1965, Uruguay toma la palabra para presentar el proyecto de resolución del cual es copatrocinador con los demás miembros no permanentes del CSNU (Bolivia, Costa de Marfil, Jordania, Malasia, Países Bajos). Este proyecto se convertirá en la resolución 206 del 15 de junio de 1965, sobre el contenido de la misma, el representante de Uruguay decía que la resolución era una copia de la resolución del 19 de marzo de 1965. Alega además que los copatrocinadores de la misma tuvieron la intención de mantener el texto anterior para evitar que una redacción diferente naufragase y no se llegase a un proyecto de resolución. (Acta 1224, 1965, p.14)

La única modificación con la cual contará esta resolución 206 respecto a la 201, será que extenderá el plazo de permanencia de la Fuerza de las Naciones Unidas por un plazo de seis meses, es decir hasta diciembre del año 1965. En el correr del año 1965 nacerán dos nuevas resoluciones del CSNU, la 207 del 10 de agosto de 1965, instando a las partes a evitar cualquier actitud que pudiese agravar la situación, y luego la 219 del 17 de diciembre de 1965 la cual extiende nuevamente el plazo de permanencia de la Fuerza de Naciones Unidas por el lapso de tres meses, hasta marzo de 1966. (CSNU, 1965)

Cachemira

La cuestión de Cachemira ha sido traída a colación en el CSNU prácticamente desde que fue declarada la independencia de India y Pakistán en abril de 1947, ya que los incidentes

por ese territorio han sido moneda corriente por no haberse cumplido desde un principio lo pactado. (Zorgbibe, 1997, p.236)

Como en la mayoría de las veces que se crean nuevos Estados, siempre hay límites territoriales que son contestados o en disputa, en el caso de India y Pakistán no fue la excepción y ese territorio fue Jamu-Cachemira. La primera situación en este territorio fue que el Maharajá o monarca de esa provincia era hindú y la mayoría de la población era musulmana, por lo tanto afín a pertenecer a un estado musulmán como lo es Pakistán. A raíz de ello desde la independencia de ambos Estados, existieron conflictos en el territorio mencionado, siendo el de Jamu apoyado siempre por India, mientras sus detractores recibían apoyo por parte de Pakistán. (Zorgbibe, 1997, p.237) “Una misión de la Organización (...) logró que se aceptase una tregua a partir del 1 de enero de 1949. La línea de demarcación provisional que fue trazada estaba en camino de convertirse en la frontera definitiva.” (Zorgbibe, 1997, p.237).

Este es el panorama que existía en Cachemira desde los albores de la independencia de las “dos Indias”, sin duda que estas tensiones siguieron haciéndose presentes a través de los años y en 1965 llegaron al CSNU. En la sesión 1237 del día 4 de septiembre de 1965, Uruguay en conjunto con los otros cinco miembros no permanentes del Consejo, copatrocinan una resolución, ya que se estaba violando la línea de demarcación territorial entre India y Pakistán en Cachemira y sucediendo algunos enfrentamientos.

La resolución 209, del 4 de septiembre de 1965 resulta aprobada por unanimidad y en su contenido expresa que habiendo escuchado a los representantes de India y Pakistán, exhorta a un inmediato cese al fuego entre las partes, a un respeto por la línea de demarcación entre ambos Estados, y llama a los gobiernos a colaborar con el grupo de Observadores Militares de Naciones Unidas para vigilar la observancia del cese al fuego. (CSNU, 1965). En el correr del mes se aprueban otras resoluciones, la 210 del 6 de septiembre, la 211 del 20 de septiembre, y la 214 del 27 de septiembre; todas ellas son básicamente llamados al cese al fuego y exhortaciones a observarlo en determinados días y horas.

En la sesión 1251 del 5 de noviembre de 1965 vuelve el tema de Cachemira a la mesa del CSNU, en esta ocasión el representante de los Países Bajos, hizo referencia al proyecto de resolución que se estaba por aprobar y respaldó la opinión que tenía Uruguay al respecto. (Acta 1251, 1965, p.5)

Finalmente es aprobada por nueve votos a favor y dos abstenciones la resolución 215 el 5 de noviembre de 1965, la que en su contenido cuenta con los tres elementos que el representante de Uruguay se había referido: cese al fuego, retiro de tropas y solución política al conflicto.

Territorios bajo administración portuguesa: Angola, Guinea Portuguesa, Mozambique

En vista de algunas dudas y cuestionamientos, principalmente por parte de Portugal sobre la pertinencia de estos territorios a la categoría enunciada en el capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas (territorios no autónomos); la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su período de sesiones número XV (1960) emitió la resolución 1542 en la cual se incluía dentro de los territorios no autónomos a Angola, Guinea Portuguesa y Mozambique. (Asamblea General ONU, 1960)

A su vez, en el año 1963 habían existido dos resoluciones del CSNU (180 y 183) en las cuales: se denunciaba a Portugal por no facilitar la independencia a estas colonias al considerarlas como “provincias de ultramar” y no como territorios no autónomos manifestando que esa actitud era violatoria de los principios de la Carta de NNUU. Exhortaban a Portugal a garantizar la independencia y libre determinación de estos territorios; instaban a retirar las fuerzas militares presentes en ellos; sostenían que era necesario que se tomaran las medidas necesarias (amnistía, negociaciones, etc.) con las organizaciones políticas a fin de efectivizar la independencia; y por último se solicitaba a los demás Estados de las NNUU que tomaran medidas tendientes a no colaborar con la represión portuguesa ni tampoco con la provisión o venta de armas. (CSNU, 1965)

En el año 1965, en la sesión 1256 del CSNU del 11 de noviembre, el representante de los Estados Unidos instaba a un cumplimiento por parte de los involucrados a las resoluciones tomadas previamente -en el año 1963- así como también a los principios enunciados en la tan relevante resolución 1514 (XV) referida a la descolonización. (Acta 1256, 1965) En rechazo al colonialismo, en esta misma sesión, el representante de Uruguay Héctor Payssé y Reyes decía: “El colonialismo es un régimen de convivencia y de estructura jurídica incompatible con la conciencia actual del mundo.” (Acta 1256, 1965, p.3)

En esa misma dirección, Uruguay opinaba respecto a la permanencia del dominio portugués: “(...) la persistencia de un régimen colonial (...) en un continente que afirma el lema "África para los africanos" configura sin duda una amenaza a la paz y la seguridad comunes” (Acta 1256, 1965, p.4).

En estas declaraciones Payssé y Reyes también reafirma la relevancia de tratar este tema en el seno del CSNU, al referirse al colonialismo como una “amenaza a la paz y seguridad comunes”. También desde Uruguay en esta misma sesión se reafirman los principios que nuestro Estado ha defendido de forma continua y coherente como la no intervención y la autodeterminación. Payssé y Reyes agrega que “deben ser las poblaciones de

Mozambique, Angola y de la Guinea las que digan e impongan su destino y su voluntad.” (Acta 1256, 1965, p.4).

Finalmente, el 23 de noviembre de 1965 se aprueba la resolución 218 del CSNU, con 7 votos afirmativos y las abstenciones de: EEUU, Francia, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Esta resolución comienza expresando su preocupación por el no cumplimiento por parte de Portugal de las resoluciones previas tomadas sobre este asunto (180 y 183 del año 1963) así como la observancia de la resolución 1514 (XV) de 1960 ya que se cree que el cumplimiento de las mismas es el camino efectivo hacia la paz. La resolución señala su inquietud sobre cómo las acciones portuguesas perturban la paz y la seguridad internacional, en ese sentido exhorta al país a cumplir con el principio de libre determinación de los pueblos africanos bajo su yugo.

La resolución 218 es criticada por algunos de los miembros del CSNU, como es el caso de Costa de Marfil, que en la sesión 1268 del 23 de noviembre de 1965 (cuando se aprueba la resolución) el representante de ese Estado expresaba: “Esto me permite recordar que las interpretaciones hechas aquí de la libre determinación no parecen corresponder en absoluto a las enunciadas en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.” (Acta 1268, 1965)

Las medidas que Estados como Costa de Marfil querían aplicar eran tendientes a endurecer la posición del CSNU respecto a Portugal, incluso instando a la realización de un boicot respecto a las importaciones y exportaciones portuguesas por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, ante la falta de consenso entre los miembros del CSNU la adopción de esas medidas no fue posible.

Capítulo IV

Uruguay en el CSNU 2016.

Proceso de incorporación, temas tratados, posiciones tomadas

Contexto internacional

Luego de la votación de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 15 de octubre de 2015 con 185 votos afirmativos en 193 Estados (el segundo miembro no permanente más votado) se marcaba el retorno de Uruguay al CSNU luego de 50 años. (Marichal, 2015, p.28). Los demás miembros no permanentes que compartirían el año 2016 con Uruguay serían Japón, Egipto, Senegal, Ucrania, Malasia, Nueva Zelanda, España, Angola y Venezuela. (Marichal, 2015, p.25).

Este camino tendiente a obtener un puesto en el CSNU no había comenzado en 2015, cuando finalmente se votó, sino que “en el año 2008, Uruguay confirmó su intención de presentar su candidatura” (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.9) para formar parte del organismo por el período 2016-2017.

Existe una diversidad de factores que explican la elección de Uruguay como miembro no permanente del CSNU para este período, que se relacionan con los méritos que nuestro país ha cosechado en el transcurso de su historia

Respecto a la participación de Uruguay en el CSNU, Amnistía Internacional Uruguay opinaba:

(...) el desafío principal que tendrá Uruguay (...) será el de lograr mantener la coherencia y la aproximación **principista**⁵ que ha tenido hasta ahora en temas sensibles aún en presencia de las múltiples limitaciones, presiones e influencias indebidas que se intentarán ejercer sobre él. (2015)

La Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas enumeraba algunas de las características con las que cuenta nuestro Estado para ser parte del CSNU:

(...) la participación del Uruguay en el Consejo de Seguridad tiene vocación de aportar la visión de un país del Sur, en vías de desarrollo, comprometido con los intereses de la región y la Carta de las Naciones Unidas y con la proyección de los valores y principios de política exterior que el país siempre ha mantenido. (2015)

⁵ El destacado es nuestro.

Sobre la oportunidad de Uruguay de ingresar como miembro no permanente al CSNU, el vicescanciller José Luis Cancela opinaba que era momento de Uruguay para volver a ese ámbito porque:

(...) es una instancia de visibilidad internacional importante, aumenta la capacidad de negociación del país y de los diplomáticos que allí lo representen, y le otorga mayor incidencia a nivel multilateral. (...) es un elemento en cual el prestigio del país se puede ver reafirmado y se puede desarrollar aún más. (Benavides, 2016, p.12-13)

En la misma línea que Cancela, respecto a la visibilidad que puede generar al país la oportunidad de integrar el CSNU de forma no permanente, el director de Asuntos Políticos de la Cancillería, Martín Vidal se refería a ello como:

(...) **la gran oportunidad de estar en la mayor vitrina internacional**⁶. Participar del Consejo le da la capacidad a Uruguay de poder expresarse sobre los temas que están afectando a la seguridad internacional, de manera coherente con su imagen de país serio, responsable y que respeta los principios fundamentales de la Carta de San Francisco. (Benavides, 2016, p.13)

En el año 2017, la Fundación Friedrich Ebert realizó un informe respecto a la participación de Uruguay en el CSNU en el año anterior. En ese documento hay un capítulo escrito por el Embajador José Luis Cancela (Vicescanciller de la República) donde enumera las razones por las cuales se impulsó la candidatura de Uruguay al CSNU. Entre esas razones se encuentran: “respeto a los principios y propósitos de la Carta de Naciones Unidas, al derecho internacional y al Estado de derecho [como] el norte de su política exterior”, también destaca al Uruguay como “defensor del multilateralismo, el rol de las Naciones Unidas y el sistema de mantenimiento de paz” Destaca a su vez que el Uruguay es “el principal contribuyente de tropas per cápita del mundo”, un país “contribuyente de tropas con experiencia en la implementación de mandatos complejos y en escenarios difíciles” (Pomi, Umpiérrez 2017, p.17).

El Embajador Cancela también destacaba el papel de Uruguay como “país comprometido con la protección y promoción de derechos humanos, derecho internacional humanitario y las libertades fundamentales”, y algo no menor es que además de seguir estos principios enunciados, Uruguay es conocido por ser un actor “conciliador, promotor de diálogos, constructor de entendimientos (...) y defiende de manera permanente la solución

⁶ El destacado es nuestro.

pacífica de controversias”. Uruguay es también, según Cancela, un “Estado comprometido con el desarme y la no proliferación” así como también está “comprometido con el desarrollo sostenible y con la eficacia y eficiencia de la gobernanza global”. En último lugar, pero no menos importante, Uruguay se considera como un miembro que “abogará siempre por una mayor transparencia y una permanente mejora de los métodos de trabajo del CSNU con miras a fortalecer la legitimidad y efectividad de dicho órgano”, de esto veremos pruebas más adelante cuando analicemos el trabajo de nuestro Estado desde el grupo ACT (Accountability, Coherence and Transparency). (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.17)

Resumiendo, los “aportes sustantivos que Uruguay entendió que podía realizar” van en el sentido de algunos puntos como lo son: mantenimiento y consolidación de la paz, protección de civiles, la incorporación de una perspectiva de derechos humanos en las misiones de paz, la asistencia humanitaria en conflictos, prevención y mediación de conflictos, mejora en los métodos de trabajo. (Pomi, Umpiérrez 2017, p.22)

Luego de presentada brevemente la campaña de Uruguay para ingresar al CSNU como miembro no permanente y enunciar cuáles son los principios que se propondrá seguir en su participación, es de orden comenzar a referirnos a los asuntos que fueron tratados en ese año 2016, en el organismo que, como dice Álvarez Goyoaga en el subtítulo de su libro “El Uruguay y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1989-2010, *dice el derecho, hace el derecho, impone el derecho.*”

Antes de comenzar con el tratamiento de los temas, invitamos un minuto a reflexionar sobre el valor y la importancia que tendrá cada una de las acciones o palabras que emita Uruguay estando en la mesa del CSNU, ya que “lejos de solo afectar el interés nacional en su sentido más inmediato, le son sensibles a la humanidad en su conjunto” (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.37)

Antes de adentrarnos en el tratamiento de los temas del CSNU en el año 2016 es necesario realizar una precisión. En una realidad internacional bastante diferente a la existente en 1965, la magnitud de cuestiones que llegan a la mesa del Consejo es mucho mayor. En el año 2016 el mundo se encuentra con un nivel de interconexión mayor que en la década de los sesenta, por lo tanto, es más fácil conocer lo que ocurre en el sistema internacional y ejercer presión para que los temas sensibles sean considerados a nivel multilateral. Es así que los temas tratados y las sesiones que tuvieron lugar en 2016 superan ampliamente a las que ocurrieron en 1965. A raíz de ello, basándonos en ponderaciones por parte de la academia, los funcionarios diplomáticos del Uruguay y las nuestras propias, y debido a la escasa extensión de este trabajo, nos referiremos a los temas y cuestiones más relevantes del año 2016.

Presidencia de Uruguay en el CSNU (Enero 2016)

Como primer punto trataremos la presidencia de Uruguay del CSNU en el mes de enero de 2016. El Uruguay ingresaba al CSNU en ese mismo mes, luego de haber sido votado en octubre del año anterior no sólo con la responsabilidad de presidir el CSNU por un mes sino también de estar a cargo de las presidencias en el año 2016 de: el Comité de Sanciones de Guinea Bissau y Costa de Marfil, y el Grupo de trabajo informal sobre los Tribunales Internacionales relativos a Rwanda y la Ex Yugoslavia. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p.4)

Debates Abiertos

Durante la presidencia de Uruguay en el CSNU (enero 2016) se realizaron dos debates abiertos⁷, uno sobre “Protección de Civiles en conflictos armados” y otro relativo a Medio Oriente. Estas dos instancias las consideramos de relevancia, ya que el debate abierto respecto a protección de civiles marcó el camino para el posterior copatrocinio de Uruguay de la resolución 2286. Por otra parte, el debate respecto a Medio Oriente lo consideramos un aporte sustancial para resoluciones que se tomaron al respecto en el correr del año, coronando en la resolución 2334 sobre los asentamientos irregulares del Estado de Israel en territorios Palestinos.

Protección de Civiles

El primero de ellos tuvo lugar el día diecinueve de enero de 2016 y acudió en representación de Uruguay el Embajador José Luis Cancela. Por supuesto que la delegación Uruguaya convocó a este tema porque lo estimaba de gran relevancia, en su alocución Cancela, además agregaba que es un “deber moral y jurídico [el] de hacer todo lo que esté a nuestro alcance para asegurar que en estas situaciones se desplieguen todos los esfuerzos disponibles para garantizar la máxima protección posible” para estos civiles (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016).

Sin embargo, Cancela estimaba “estamos muy lejos de estar haciendo lo mejor que podemos” (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016) ya que según el último informe del Secretario General sobre el tema, establecía: “la mayoría de los conflictos armados actuales se caracterizan por niveles estremecedores de brutalidad y un burdo desprecio por la vida y la dignidad humana” (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016). Uruguay en el transcurrir de la historia ha sido un fiel defensor del

⁷“En estas sesiones se abordan temas que tienen un carácter general, por tanto, no refieren a un conflicto concreto que se encuentre en la Agenda del Consejo (...) quien desempeña la presidencia del Consejo tiene la potestad de elegir por lo menos un tema a debatir.” (Observatorio de Política Exterior Uruguaya, 2016)

Derecho Internacional Humanitario, es por ello que Cancela también se refería a la protección de civiles como un desafío de las Naciones Unidas, desafío que encontraba “imprescindible asegurar los aspectos más básicos, entre los que se encuentran el respeto y la implementación del Derecho Internacional Humanitario.” (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016).

En el marco de este mismo debate, sobre la protección de civiles en las Operaciones de Mantenimiento de Paz de ONU, donde Uruguay tiene una destacada participación, Cancela expresaba “Ya nadie discute si PoC⁸ debe estar presente en las OMPs⁹, lo que básicamente está en discusión es el cómo (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016).” Más adelante nos volveremos a referir a la protección de civiles, cuando tratemos el copatrocinio por parte de Uruguay de la resolución 2286.

Medio Oriente.

El segundo debate abierto del mes de enero tuvo lugar el día veintiséis y Uruguay estuvo representando por el Canciller Rodolfo Nin Novoa que expuso sobre la situación en Medio Oriente, sin descuidar la cuestión de Palestina. La delegación Uruguaya consideró a este tema de gran relevancia y por ello propuso que el debate se diera a nivel ministerial, a propósito de esto Nin Novoa decía: “la seriedad de las cuestiones discutidas en estas instancias ameritan un alto nivel de compromiso político” (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016). En este debate serían incluidos distintos aspectos respecto a ese espacio tan diverso denominado Medio Oriente, “nuestro país observa con gran preocupación la parálisis del proceso de paz en Medio Oriente, la situación actual en Siria, y la expansión del terrorismo en la región” (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016).

Sobre la situación de Palestina, Nin Novoa se refirió al apoyo que dio en su momento Uruguay a la resolución 181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas donde se acordaba una solución de dos Estados. En ese sentido el Canciller respaldaba una “solución de DOS ESTADOS independientes y al derecho de Israel y Palestina a vivir en paz, dentro de fronteras seguras y reconocidas, en un ámbito de cooperación renovado y libre de cualquier amenaza o actos que quebranten la paz” (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016, s.p).

En este sentido el Canciller continúa describiendo las medidas que Uruguay ha tomado en el correr de la historia manteniendo una postura consistente, reconociendo al Estado de

⁸ Protección de civiles.

⁹ Operaciones de Mantenimiento de Paz.

Israel, así como también al Estado Palestino y haber establecido relaciones diplomáticas (a través de sedes diplomáticas) con ambos. (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016, s.p). Nin Novoa opinaba en el debate abierto que toda la sociedad internacional debe comprometerse para asegurar la paz entre estos dos pueblos “con miras a alcanzar una salida pacífica, justa, negociada, duradera y que, conforme al Derecho Internacional, contemple los intereses y las necesidades de cada una de ellas.” (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016, s.p).

Es inevitable hablar sobre el Medio Oriente sin referirse al conflicto de Siria, al cual Nin Novoa define como con un “impacto devastador” (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016). En línea con lo que expresara Cancela en el otro debate, Nin Novoa hacía un llamamiento al respeto del Derecho Internacional Humanitario cuando reprobaba “el impedimento al acceso rápido y seguro de ayuda humanitaria al territorio afectado.” (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016, s.p).

Pese a la situación de Siria y luego de un lustro de guerra, el Canciller Uruguayo reconoce algunas medidas tomadas por el CSNU como por ejemplo la resolución 2254 de diciembre de 2015, la cual genera dudas si pudo haber generado el impacto deseado, ya que muchas de las medidas propuestas allí (como la redacción de una constitución, elecciones libres, diálogo entre el gobierno y la oposición) no han sido implementadas luego de casi dos años de aprobada (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016, s.p). Este tipo de situaciones nos ponen ante una difícil realidad, donde “este tipo de conflictos y de violencia, interpelan la capacidad del sistema internacional y de este Consejo de cumplir su mandato” (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016, s.p). También son situaciones o momentos para cuestionarnos sobre el posible impacto que puede generar Uruguay en este tiempo en el CSNU, si optará por apegarse al *statu quo* o lo cuestionará, en esta misma línea en el informe de la Fundación Friedrich Ebert se establecía:

Comprendiendo de esta forma al CSNU como una institución asociada a las prácticas hegemónicas, se estima que las acciones de Uruguay en el Consejo pueden interpretarse como un refuerzo del consenso legitimador del *statu quo* hegemónico o, por el contrario, como un cuestionamiento a este. (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.30)

Como último tema en el debate sobre Medio Oriente, el Canciller Nin Novoa hacía referencia a la tragedia del terrorismo, tan presente en este siglo XXI; estableciendo que existía una “urgente necesidad de hacer frente al flagelo terrorista de manera efectiva en el marco del Derecho Internacional y concertada en el seno de las Naciones Unidas” (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016, s.p), llamando también a buscar

medidas que desincentiven su financiamiento. Declaraciones que reflejan el imprescriptible respeto y compromiso por las normas y la defensa del multilateralismo por parte del Estado Uruguayo, y que se reafirman con las palabras finales de la alocución del Ministro: “Creemos en la diplomacia y en las soluciones pacíficas inclusivas que son indispensables para que exista confianza entre las partes en conflicto y para que la paz sea sostenible.” (Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, 2016, s.p).

Otros temas durante la Presidencia Uruguaya del CSNU

República Popular Democrática de Corea

El 6 de enero tuvo lugar una reunión de consulta urgente respecto a pruebas nucleares que mantenía la República Popular Democrática de Corea (RPDC), en ella “fue aprobado un comunicado de prensa¹⁰” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p.10) en el cual “los miembros del Consejo rechazaron en los términos más severos las pruebas nucleares conducidas por la RPDC” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p.10).

Esta no era la primera prueba nuclear de la RPDC, ya que se encuentran antecedentes en los años 2006, 2009 y 2013 donde también se establecieron sanciones por parte del CSNU. Lo ocurrido el 6 de enero de 2016 se estima como la primera prueba exitosa de bomba de hidrógeno, la cual es mucho más destructiva que una bomba atómica. (BBC, 2017)

Si bien el régimen norcoreano recibe sanciones, tanto de sus vecinos China, Japón, Corea del Sur, como de Estados Unidos y de organizaciones internacionales ya sea la UE, la ONU y el propio CSNU, sabe que su programa nuclear también es garantía de su propia supervivencia y es por ello que no cesa en sus pruebas y demostraciones de fuerza. Corea del Norte también sabe que no se desencadenará una guerra, ni tampoco es su intención, pero ve en sus avances en el programa nuclear una garantía para su integridad territorial y también para evitar posibles intervenciones. (Núñez Villaverde, 2016).

Respecto a las sanciones, lo que es cierto es que el fin que persiguen no es la sanción *per se* sino la terminación del programa nuclear norcoreano. Se le quiere ofrecer seguridades al régimen así como también mejoras en la calidad de vida de la población. Según Esteban, deben existir conversaciones donde se planteen “incentivos económicos que pudiesen incrementar la popularidad de los líderes norcoreanos dentro de su país, gracias a una mayor capacidad de generar desarrollo socioeconómico” así como también caminos hacia una “normalización democrática” de Corea del Norte, la cual aseguraría al régimen “frente a

¹⁰ Son declaraciones para los medios de difusión formuladas por la Presidencia del Consejo de Seguridad en nombre de sus 15 miembros. (Naciones Unidas, s.f.).

hipotéticas intervenciones internacionales y contribuyese a la estabilización de Asia Oriental.” (Esteban, 2016a).

Sin embargo, es poco probable que Corea del Norte abandone su programa nuclear, ya que en el VII Congreso del Partido de los Trabajadores de Corea del Norte que tuvo lugar en mayo de 2016 fue reafirmada la doctrina *byungjin*. Esta doctrina consiste en dos líneas principales, el desarrollo nuclear y el desarrollo económico, con similitudes a la apertura que tuvo China hace treinta años. (Esteban, 2016b)

Programa Nuclear Iraní

Este programa data del año 1950, cuando el Sha Mohammad Reza Pahlaví gobernaba Irán, pero este era un programa con fines pacíficos. Las preocupaciones en cuanto a los avances de este programa surgieron en el año 2002 cuando se descubrió que Irán tenía dos centros clandestinos para la producción de Uranio enriquecido y agua pesada, respectivamente. A partir del 2006 la sociedad internacional comenzó a preocuparse y a estimar que el programa iraní ya no sería con fines pacíficos, entonces se comenzaron a disparar una serie de sanciones, tanto por parte de Estados como de organizaciones internacionales, entre las que se encuentra la ONU y en particular el CSNU. (France Diplomatie, 2015).

En julio de 2015, se firmó finalmente el acuerdo 5+1 entre los 5 miembros permanentes con derecho a veto en el CSNU (Francia, Estados Unidos, Rusia, China, Gran Bretaña) y Alemania, donde se establecían algunas condiciones para el programa nuclear iraní, entre las cuales la principal era que se utilizase para fines pacíficos y a cambio de ello se retirarían las sanciones para el país persa. (BBC, 2015)

Se estableció “el levantamiento de las sanciones impuestas por el referido Consejo (el CSNU) al programa nuclear iraní, así como la terminación del Comité de Sanciones de dicho país.” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p.10).

Proceso de Paz en Colombia

El 25 de enero fue aprobada la resolución 2261, lo cual marca una gran victoria para la paz en Latinoamérica, ya que se encargará de revisar el desarme en el terminado conflicto en Colombia entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el gobierno de ese país luego de 50 años de enfrentamientos. La resolución instauró una misión política con el objetivo de observar el desarme y la coordinación del mecanismo tripartito que monitorearía y verificaría el cese al fuego definitivo y el final de las hostilidades entre las partes. Esa misión estaría integrada por observadores internacionales desprovistos de armamento. (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.46)

Sin embargo la resolución 2261 omitió incluir algunos aspectos fundamentales en el mandato de la misión de verificación, como lo son las cuestiones relativas a los derechos humanos. (Pomi, Umpiérrez, 2017).

Haití

Como último asunto en la presidencia de Uruguay, fue un comunicado de prensa que se emitió sobre Haití el 29 de enero, expresando “gran preocupación respecto a los acontecimientos que condujeron a la postergación indefinida de la ronda final del proceso electoral en dicho país...” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p.10).

Lo que sucedió en Haití es que estaba prevista la segunda vuelta electoral para el domingo 24 de enero y, a raíz de acusaciones de fraude por parte de la oposición y de protestas violentas que incluso llegaron a incendios de oficinas electorales, debieron suspenderse las elecciones. (teleSUR, 2016).

Otros temas tratados durante el año 2016

Casos SEA (abusos y explotación sexual)

En el mes de marzo fue aprobada la resolución 2272 relativa a los llamados casos SEA (abusos y explotación sexual) en las Operaciones de Mantenimiento de Paz. Respecto a estos casos, el texto de la resolución expresaba: “(...) los actos de explotación y abusos sexuales cometidos por personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas menoscaban la ejecución de los mandatos de mantenimiento de la paz” así como también afectan “(...) la credibilidad de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (...)” (CSNU, 2016) y a su vez la resolución destaca el compromiso con la política de “Tolerancia cero” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p.18) de la cual Uruguay también suscribe. La resolución prevé medidas efectivas para evitar y erradicar este tipo de prácticas, por ejemplo “(...) repatriar a una determinada unidad militar o unidad de policía constituida de un contingente cuando hay pruebas creíbles de que dicha unidad ha cometido actos de explotación y abusos sexuales de manera generalizada o sistémica” (CSNU, 2016, p.2)

A su vez, en la resolución 2272 se aborda otra cuestión de gran importancia para el Uruguay como lo es la protección de civiles, en especial de mujeres y niños, estableciendo en su punto número 12: “Subraya la importancia fundamental de que los civiles, en particular las mujeres y los niños, en sitios de desplazados y refugiados, estén protegidos contra toda forma de abuso o explotación,” (CSNU, 2016, p.4).

En línea con el tema del rol de las mujeres en la paz y la seguridad internacionales, el 28 de marzo se llevó a cabo un debate abierto, donde el representante alterno de Uruguay,

Luis Bermúdez afirmaba que su país: “ (...) ha mantenido un rol activo en el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas; manifestando en reiteradas ocasiones la esencialidad de la participación de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos armados” (Osorio, 2016, p.19), Bermúdez también “cuestionó [el] limitado número de mujeres en posiciones de liderazgo en misiones políticas especiales” (Osorio, 2016, p.19) y destacó que ellas deben ser “actores importantes con posibilidades de influir en la solución de los conflictos y agentes de cambio, en definitiva, constructoras de paz” (Osorio, 2016, p.19).

MINURSO

En el mes de abril, estuvo en la mesa del CSNU un proyecto de resolución, en el cual Uruguay demostró su disenso con la generalidad del Consejo. “Quizás la muestra más clara de la posición independiente y principista de Uruguay tuvo lugar en abril, cuando el CSNU debía considerar la renovación de la MINURSO (Misión de las Naciones Unidas sobre el Referéndum en el Sahara Occidental)”, en este caso tanto Uruguay como Venezuela votaron negativo (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.43).

La resolución 2285 extendía el mandato de la MINURSO (CSNU, 2016), pero esta misión se había encontrado con “dificultades en el cumplimiento de su mandato debido a que Marruecos, unilateralmente, había expulsado de la zona a su personal civil (en respuesta a una afirmación de Ban Ki-moon de que el Sahara Occidental estaba “ocupado”)” (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.35). Ante esta medida tomada por Marruecos, Uruguay estima que ello “altera el estatuto y la capacidad operativa de la OMP de Naciones Unidas y resulta contraria al Derecho Internacional, generando un precedente muy delicado y erosionando la credibilidad del Consejo y de las Naciones Unidas en su conjunto” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p.22). En la argumentación de su voto el Embajador Roselli expresaba que la resolución “no brinda los instrumentos ni las garantías necesarios para el cumplimiento de su mandato” y sobre las características del mandato de la misión sugería que la redacción hubiese sido la siguiente “(...) instar al Gobierno de Marruecos a facilitar de inmediato la recomposición completa de la MINURSO, de manera que pueda cumplir la totalidad del mandato establecido por el CSNU” (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.35).

En síntesis, Renzo Pomi opinaba que este voto de Uruguay se ceñía a los principios que nuestro Estado siempre ha reivindicado, pero a su vez bregaba por la salvaguarda de las herramientas del CSNU para cumplir con su tarea en cuestiones particulares como lo son las operaciones de mantenimiento de paz. (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.44)

Protección de Civiles

Resolución 2286

El mes de mayo de 2016 marcó un hito en la participación de Uruguay en el CSNU, ya que fue aprobada la resolución 2286, la primera copatrocinada por el país, en este caso junto a las delegaciones de Egipto, España, Japón y Nueva Zelanda y a su vez logró el apoyo de 85 miembros más de las Naciones Unidas. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p.26)

El punto número 1 de la resolución, “condena enérgicamente los actos de violencia, ataques y amenazas contra los heridos y enfermos, el personal sanitario y el personal humanitario dedicado exclusivamente a misiones médicas, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos sanitarios” (S/RES2286), además de condenar las acciones que son tomadas contra personas o bienes que deben ser protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, también se refiere a las consecuencias de este tipo de acciones cuando “(...) deplora las consecuencias que esos ataques tienen a largo plazo para la población civil y los sistemas de salud de los países afectados.” (CSNU, 2016).

En el informe del primer semestre de actuación de Uruguay en el CSNU en el año 2016, se enumeran cuáles son los objetivos de esta resolución 2286:

- reforzar el marco jurídico existente en la materia,
- enviar un fuerte mensaje político de que esas violaciones internacionales son inaceptables,
- establecer medidas prácticas para ayudar a frenar este tipo de acciones tanto por Gobiernos como por grupos armados no estatales,
- exigir a las partes en conflictos que cumplan con las obligaciones dimanantes del Derecho Internacional Humanitario,
- instar a los Estados a luchar contra la impunidad y a llevar a cabo investigaciones completas urgentes e imparciales ante la comisión de estos ataques y,
- fortalecer los informes de Naciones Unidas acerca de la existencia de estas violaciones. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p.26)

La delegación de Uruguay, fue bastante crítica en el debate de adopción de la resolución, marcando que los responsables de los problemas formaban parte de las Naciones Unidas, “debemos tener presente que gran parte de los hechos que tratamos de corregir con esta resolución son cometidos por fuerzas armadas de algunos de los Estados de esta Organización” (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.44). En ese mismo debate, Uruguay “expresó su deseo de que la resolución que se adopta no fuera ‘un ejercicio vacuo para expresar compromisos que luego no son cumplidos en el terreno’”. (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.45).

Un tema que fue bastante recurrente en el año 2016 en el CSNU fue el llamado “La situación en Medio Oriente” que en la mayoría de los casos se refería al conflicto en Siria. Gran parte de lo relativo a esta cuestión está relacionado con la protección del Derecho Internacional Humanitario, por eso consideramos adecuado que se encuentre en esta sección.

En la sesión del 22 de agosto, la representante alterna de Uruguay, Cristina Carrión señalaba: “... que los profesionales médicos y de salud se habían convertido en blanco de los bombardeos” (Acta 7757, 2016), demostrando la preocupación del país por la situación de los civiles. A su vez, Carrión se refirió al desarrollo del conflicto, declarando su apoyo a “la tregua solicitada y pidió a quienes tienen influencia sobre las partes actuar de forma responsable con el fin de garantizar el acceso inmediato a la ayuda. El Consejo no puede permitir que los sirios crean que los abandonaron.” (Acta 7757, 2016).

En el mes de setiembre el Canciller Uruguayo Rodolfo Nin Novoa participó de una reunión de Alto Nivel del CSNU sobre Siria, en la cual al hacer el uso de la palabra,

se refirió a la grave crisis humanitaria que vive la población y condenó el recurso de la hambruna y el asedio como tácticas de guerra, así como otras prácticas criminales tales como el ataque indiscriminado a objetivos civiles, entre ellos centros hospitalarios y escuelas, el tráfico de armas y el uso de armas químicas (OPEU, 2016, p.5)

Además, Nin Novoa realizó un llamamiento a cumplir con la resolución 2286 (copatrocinada por Uruguay), instando al “fin de los ataques a objetivos civiles” (OPEU, 2016, p.5)

Dos meses después, en la sesión del 21 de noviembre fue el Embajador Rosselli quien se refirió a la cuestión Siria, expresando “su descontento con los horribles informes que el Consejo recibe mes a mes, haciendo hincapié en la inaceptabilidad de los ataques a civiles e instalaciones humanitarias.” (Acta 7817, 2016).

No proliferación y desarme

Otro tema también recurrente fue el de la no proliferación y el desarme, que ya en la presidencia de Uruguay en el mes de enero había sido tratado, cuando se emitió un comunicado condenando pruebas nucleares por parte de la RPDC.

En la sesión del CSNU del 23 de agosto, el representante permanente alterno de Uruguay, Luis Bermúdez decía al respecto a esta cuestión: “Uruguay está comprometido con el fortalecimiento de la no proliferación y el régimen de desarme, habiendo firmado y ratificado la mayoría de los tratados conexos y estando al corriente de sus obligaciones de información.” (Acta 7758, 2016). Respecto a los repetidos ensayos nucleares de la RPDC expresaba: “Todos los Estados deben respetar sus compromisos de control de armas, desarme y no proliferación” (Acta 7758, 2016).

Posteriormente, en el mes de noviembre el CSNU adoptó la resolución 2321, la cual restringió las exportaciones y el suministro de metales como carbón y acero hacia Corea del Norte, y a su vez prohibió que el Estado asiático exporte metales como plata, zinc, níquel y cobre (Acta 7821, 2016). Respecto a la resolución 2321, Cristina Carrión (representante alterna de Uruguay) la celebró “como una manera de detener la situación en Corea del Norte, condenando las pruebas nucleares y la continuada provocación de ese país.” (Acta 7821, 2016)

Mujer, paz y seguridad

Otro de los temas que fue tratado en el año 2016 fue el llamado “Mujer, paz y seguridad”, existiendo diversos debates para discutir sobre esta cuestión, en el mes de marzo se dio un debate abierto al respecto (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p.16-17), luego en el mes de octubre, el representante permanente alterno de Uruguay, Luis Bermúdez decía que las mujeres “deben ser parte de la solución (a los conflictos) y su inclusión en la construcción y el mantenimiento de la paz es justa y necesaria” (Acta 7793, 2016). Según Renzo Pomi (Amnistía Internacional), el punto más alto en el tratamiento de este tema fue el día 5 de diciembre, cuando Uruguay “decidió organizar una reunión abierta tipo fórmula Arria¹¹ con el objetivo de analizar las sinergias entre las resoluciones del CSNU sobre este tema y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.47). Sobre ese análisis, el Embajador Rosselli estimaba “que resultaba esencial mejorar la coordinación entre los órganos y mecanismos que se ocupan de cuestiones de derechos humanos dentro del sistema” (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.47), es decir entre el CSNU y el Consejo de Derechos Humanos.

Conflicto Árabe-Israelí

En el mes de diciembre tuvo lugar el voto de una resolución que generó grandes repercusiones a nivel internacional. La resolución 2334 (2016) del 23 de diciembre de 2016 estableció que los asentamientos israelíes instalados en territorio palestino (Cisjordania y Jerusalén Oriental) desde 1967 son ilegales. Esta práctica consiste en una violación al derecho internacional y un impedimento para alcanzar la paz y la seguridad en ese territorio y consagrar la solución de dos Estados. Esta resolución contó con 14 votos a favor y una sola abstención por parte de EEUU. (Acta 7853, 2016)

¹¹ “Las reuniones celebradas con arreglo a la «fórmula Arria», de carácter muy oficioso, permiten a los miembros del Consejo de Seguridad cambiar impresiones de manera franca y confidencial, en un marco flexible en materia de procedimiento, con personas a las que, en opinión del miembro o miembros del Consejo que cursan la invitación (quienes también actúan como moderadores u organizadores) resultaría interesante escuchar o a quienes podrían desear transmitir un mensaje.” (Naciones Unidas. 2002)

Sobre la posición de Uruguay en este tema, el vice canciller José Luis Cancela expresaba: “Uruguay ha votado de conformidad con una posición de política exterior que tiene desde hace muchos años tanto a nivel de la cuarta comisión de las Naciones Unidas como de la Asamblea General” (OPEU, 2016, p.4).

Respecto a la cuestión palestino-israelí Uruguay ya se había expresado previamente en el año, por ejemplo en el mes de octubre, en un debate abierto el Embajador Rosselli coincidió con sus interlocutores en reclamar “el fin de las actividades de asentamiento israelíes y la discordia intrapalestina, llamando a que continúen los diálogos en torno a la solución de ‘dos Estados’” (Acta 7792, 2016). Al mes siguiente, en la sesión del CSNU del veintitrés de noviembre, ante el informe del enviado especial para el proceso de paz en Medio Oriente, el Embajador Rosselli “expresó que a la vista de una situación que se está deteriorando, las partes deben hacer mayores progresos hacia la coexistencia de dos Estados independientes, evitando acciones que la obstaculizan como la construcción de asentamientos y la violencia.” (Acta 7820, 2016).

Transparencia

En último lugar, pero no menos importante, hubo un tema que se trató de manera transversal durante todo el año 2016 por parte de la delegación Uruguaya y que había sido marcado como una prioridad para la participación en el CSNU, esto es lo relativo a la transparencia. “Uruguay ha promovido constantemente la transparencia en el Consejo”, en ese sentido la delegación uruguaya ha decidido participar la mayor cantidad de veces posibles en las sesiones que son abiertas y a su vez ha intentado romper con prácticas como las de las discusiones de determinados temas en salas privadas entre los miembros del CSNU sin dejar saber a la opinión pública sus opiniones. Uruguay, rompiendo con la costumbre establecida, sirve como ejemplo para cómo otros Estados deberían proceder en estas cuestiones. (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.48).

En un debate abierto del mes de julio, el Embajador Rosselli retomaba el tema de la transparencia al expresar: “todos los miembros electos podrían cumplir un rol más preponderante en la toma de decisiones”. (...) al no tenerse en cuenta a los países con asientos no permanentes, se afecta la transparencia en el ente” (OPEU, 2016, p.7).

Respecto a la redacción de las resoluciones, Rosselli lamentó que “Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Rusia y China (...) compartan sus iniciativas con muy poco tiempo de antelación a la presentación para adopción, por lo que no permite a los otros miembros poder negociar la redacción de los documentos” (OPEU, 2016, p.7), esto nos hace recordar a lo que sucedió con respecto a la resolución 2285 (extensión del mandato de la MINURSO, Sahara Occidental), como forma de solucionar este tipo de cuestiones, el Embajador sentenció “todo

esto me lleva a insistir en la necesidad de introducir una cultura de mayor inclusividad y transparencia en los trabajos del Consejo” (OPEU, 2016, p.7).

En otro orden, y también relacionado con la transparencia, el Uruguay, como parte del Grupo ACT, “pretende comprometer a todos los Estados a no votar en contra de borradores de resoluciones ‘creíbles’ que tengan como objetivo prevenir o detener los crímenes de genocidio, los crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p.36).

En síntesis, Uruguay ha bregado por una mayor transparencia desde su posición como miembro no permanente del CSNU, evidenciado eso en situaciones como las relativas a la selección del secretario general, así como también la atención que le ha brindado a las organizaciones de la sociedad civil con sede en Nueva York. (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.48)

Capítulo V

Comparación actuaciones de Uruguay en el CSNU

En este trabajo hemos presentado el accionar de Uruguay como miembro no permanente del CSNU tanto en el año 1965 como en el año 2016. En ambas experiencias nos encontramos con una multiplicidad de temas tratados, por lo tanto, teniendo en cuenta la extensión de esta monografía, hemos debido resumir para relatar las cuestiones más relevantes. Si bien en ambas participaciones no se repitieron temas, lo que sí se ha dado en ambos casos es la observancia y el respeto de determinados valores y conductas por parte de las delegaciones que han representado al Uruguay.

Un ejemplo en cuanto a la consistencia de posiciones respecto a temas es relativo al desarme, en el año 2016 el Uruguay se pronunció sobre las armas nucleares de la RPDC, sobre el acuerdo nuclear iraní y sobre el desarme en Colombia post acuerdo Gobierno-FARC, mientras que previamente en el año 1962 Carlos María Velázquez¹² se había expresado respecto al tema en una sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En esa oportunidad el diplomático se refirió al desarme como “(...) una de las caras de la paz, y la paz, ella sí, es asunto que nos atañe a todos. La paz es el bien de todos y por eso el tema del desarme es también tema de todos.” (Velázquez, 1978).

Uruguay en términos de Waltz como “Estado débil” tuvo la capacidad de generarse espacios para tratar los temas que le interesaban, como sucedió bajo su presidencia del CSNU en enero de 2016 donde planteó la cuestión de la protección de civiles en conflictos armados (Hernández Nilson, 2016, p.16). Esto va de la mano con lo que planteaba Waltz de este tipo de Estados han de encontrar las ocasiones adecuadas para actuar en los resquicios de un equilibrio de poder. (Fernández, 2012, p.97).

Una cuestión sobre la cual encontramos semejanzas entre 1965 y 2016 es algo perfectamente reseñado por Waltz (1979) cuando sostenía que para funcionar adecuadamente, los agentes supranacionales debían adquirir las capacidades de los Estados, o en su defecto, demostrarían su incapacidad al actuar por no tener el apoyo de los Estados poderosos en asuntos que ellos estén implicados (p.132). En 1965 se dio esta situación en República Dominicana, ya que al existir intereses encontrados entre la URSS y EEUU no se arribaba a una solución a la guerra civil que se daba en el territorio del país latinoamericano y mientras tanto la población civil sufría los efectos. Mientras que en el año 2016 se observa una situación semejante en la guerra en Siria, el Canciller uruguayo Nin Novoa expresaba “este

¹² Representante permanente de Uruguay ante el CSNU enero-octubre 1965.

tipo de conflictos y de violencia, interpelan la capacidad del sistema internacional y de este Consejo de cumplir su mandato” (Misión Permanente de Uruguay ante Naciones Unidas, 2016). Esa incapacidad del CSNU de cumplir con su mandato también va de la mano con las desavenencias que tenían las potencias en cuanto a la forma de solucionar el conflicto en Medio Oriente.

En cuanto a principios observados por parte de las delegaciones uruguayas tanto en 1965 como 2016, encontramos que se repiten la defensa del Derecho Internacional Público (DIP) así como también el apego al Multilateralismo.

Respecto al DIP, en el año 1965, la delegación oriental veló por su respeto cuando fue tratado el tema de la invasión a República Dominicana. En ese sentido fueron las expresiones de Velázquez ya detalladas anteriormente en el capítulo III. A su vez, el representante uruguayo velaba por la observancia de la Carta de la OEA y el TIAR como instrumentos del DIP a ser respetados y como herramientas para encontrar soluciones respecto al asunto tratado. En 2016 consideramos que la defensa del DIP se encuentra en dos momentos cruciales. En primer lugar en la discusión sobre la extensión de la misión de la MINURSO, ya que la expulsión de componentes civiles del territorio por parte de Marruecos era, según el representante permanente de Uruguay, “contraria al derecho internacional” y por eso nuestro Estado votó en contra de una resolución que “no brinda instrumentos ni las garantías necesarias para el cumplimiento del mandato”.

El otro asunto del año 2016 donde se evidencia el respeto y defensa al DIP por parte de Uruguay es su voto afirmativo en la resolución 2334 del CSNU aprobada con 14 votos a favor y 1 abstención, la cual consideraba que los asentamientos israelíes en territorios palestinos eran ilegales y contrarios al DIP. El vice canciller Cancela expresaba al respecto: “Uruguay ha votado de conformidad con una posición de política exterior que tiene desde hace muchos años”, esto reafirma lo que constatábamos previamente de la continuidad del Uruguay en su observancia de determinados principios o valores.

En relación al Multilateralismo encontramos un ejemplo en 1965 y dos en 2016. En la primer participación de Uruguay como miembro no permanente del CSNU y al tratarse la cuestión de Rodesia del Sur, el representante permanente de Uruguay hacía referencia a artículos de la Carta de ONU sobre territorios no autónomos y luego a resoluciones tanto de la Asamblea General como del CSNU como herramientas o elementos de los cuales se debían nutrir para alcanzar la independencia de ese dominio colonial en una forma que contemplara lo establecido a nivel multilateral. Por otra parte, en 2016, encontramos una inclinación hacia el multilateralismo en el tratamiento de dos temas. En primer lugar en el debate abierto sobre Medio Oriente en el mes de enero cuando el Canciller Nin Novoa se refiere que para hacer

frente al flagelo del terrorismo es necesario el apego al DIP y a los instrumentos de Naciones Unidas. En segundo lugar, nuevamente traemos el tema de la MINURSO ya que allí se observa que si bien lo principal es el respeto al DIP, la delegación Uruguay también brega por una defensa a los instrumentos tanto del CSNU como de las Naciones Unidas en general para resolver este tipo de asuntos.

Contraposición de visiones sobre la Política Exterior

La hipótesis construida sostiene que la actuación de Uruguay en el CSNU en los años 1965 y 2016 fue en coordinación con los principios y valores de la organización y que a su vez eso tiene una relación con una política exterior de Estado.

Amadeo sostiene que lo que caracteriza la existencia de una política exterior es su **coherencia** y su **continuidad** (1978, p.122) por lo que podríamos entender que si Uruguay en su accionar en el CSNU cumple con estas características tendría una política exterior de Estado.

En tanto, en argumentos esgrimidos dentro de las sesiones del CSNU, lo que han declarado los distintos representantes de Uruguay ante las NNUU y las autoridades del gobierno, como lo que sostiene la academia, nos encontraríamos ante una continuidad en los posicionamientos de nuestro país. En este sentido, el Canciller Rodolfo Nin Novoa prologando un informe de la Fundación Friedrich Ebert sobre la participación de Uruguay en el CSNU en el año 2016, decía que la tarea emprendida era “una cuestión de Estado” y que a raíz de ello tenía como objetivo “alcanzar un respaldo amplio y sólido a esta participación” (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.8).

En el Plan Estratégico Quinquenal (2015-2020) del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se enuncian las Bases para la Política Exterior del Uruguay, se establece que los valores que caracterizan a nuestra política exterior son: “la defensa y promoción del Derecho Internacional Público, el universalismo, la solución pacífica de controversias, la no intervención en asuntos de otros Estados y la defensa y promoción de los derechos humanos y la democracia” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015, p.4). A su vez, en el documento se sostiene que el Uruguay está comprometido con el multilateralismo y el alcance de los objetivos de desarrollo sostenible.

Además, se destaca al Estado como proveedor de “soluciones a amenazas globales” a través de su contribución de tropas a las operaciones de mantenimiento de paz, su apoyo al desarme y desnuclearización, entre otros. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015, p.4). También en este documento Uruguay se planteaba, en su participación en el CSNU, promover la reforma de las Naciones Unidas y actuar conforme a lo establecido en los objetivos de

desarrollo sostenible que serían de gran relevancia en los siguientes 15 años. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015, p.9)

Según Martín Vidal¹³, los posicionamientos del Uruguay en el CSNU debían basarse en los principios de derecho internacional y de política exterior que ha tenido el país tradicionalmente como guía de actuación y que refleja, a su vez, los valores de la nación. (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.26). Waltz afirmaba que la soberanía de los países no consistía en hacer lo que quisieran, ya que podían verse presionados de actuar de una forma u otra aunque no lo quisieran (1979, p.143). Encontramos en este enfoque teórico coincidencias con lo que expresaba Vidal, al afirmar que “La consistencia en materia de posicionamientos de política exterior resulta muy difícil en la práctica de cualquier país, pero hay que procurarla y defenderla siempre” (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.27). El Embajador además agregaba que un país para ser creíble depende de la “estabilidad en sus posicionamientos y políticas” (Pomi, Umpiérrez, 2017, p.27)

A su vez, el Canciller Nin Novoa¹⁴ ha hecho referencia que nuestro país tiene una determinada coherencia en sus posicionamientos internacionales, la cual se evidencia a través de la defensa del Derecho Internacional, el cual “resulta hasta hoy en día uno de los ejes fundamentales de la política exterior del país” (Nin Novoa, 2015). Ese “hasta hoy en día” nos da la pauta de la existencia de una continuidad en la defensa de determinados principios, que es lo que queremos demostrar en el transcurrir de este trabajo.

En el marco teórico de este trabajo utilizamos la teoría constructivista de la Escuela de Copenhague para hacer referencia al cambio del foco en cuestiones sobre seguridad internacional. Ese nuevo foco es la persona humana y la agenda de amenazas tradicionales y no tradicionales a la seguridad. Realizando un análisis discursivo del Canciller Rodolfo Nin Novoa, encontramos coincidencias entre sus palabras y los postulados de la teoría referida.

En el Plan Estratégico Quinquenal (2015) del Ministerio de Relaciones Exteriores se hace hincapié en asegurar la respuesta por parte del Uruguay ante nuevos desafíos como el cambio climático, terrorismo internacional, educación, salud, crimen organizado, cambios en la matriz energética, entre otros. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015, p.7). A su vez, en el informe realizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores respecto al primer semestre de actuación de Uruguay en el CSNU (Enero-Julio 2016) Nin se mostraba inquieto respecto a los conflictos y situaciones que amenazan de forma no tradicional a la seguridad, esto es, que influyen sobre aspectos socio-económicos de la población en cuestión. Uruguay se muestra dispuesto a adoptar medidas tendientes al tratamiento de las causas profundas de los

¹³Actual embajador de Uruguay ante Canadá y previamente Director de Asuntos Políticos de la Cancillería.

¹⁴ En una intervención en el Centro de Formación para la Integración Regional en agosto de 2015.

conflictos y a promover la igualdad de oportunidades, la democracia, la inclusión como forma de resolverlos. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p.2).

Una visión crítica

Si bien previamente hemos presentado argumentos que sostienen que estamos ante una política exterior de Estado, hemos identificado una posición no coincidente, la cual proviene desde la Ciencia Política. En su tesis de Doctorado, López (2015) sostiene que “los trabajos sobre la política exterior uruguaya han resaltado las continuidades por sobre los cambios y muchas veces la catalogaron como una política de Estado, donde hay más acuerdos que divergencias” (p.14).

El analista entiende que los trabajos que existen sobre el tema coinciden en el hecho de que las continuidades en determinados aspectos hacen a una uniformidad en la política exterior, sin importar los cambios que se han dado. López continúa su argumento expresando que, en su visión, “el respeto al Derecho Internacional, la promoción del multilateralismo, entre otros aspectos que se colocan como las líneas de continuidad de una política exterior de Estado, son elementos que se constituyen como reglas de juego básicas en el ámbito internacional” (2015, p.14).

En consonancia con lo expresado previamente, en el Boletín Trimestral Julio-Setiembre 2016 sobre Uruguay en el CSNU, el OPEU sostiene sobre estos principios a los que se refería López “(...) debieran ser inherentes al trabajo que realiza Naciones Unidas y no postulados a defender por un país al ingresar al Consejo” (Osorio, 2016, p.20).

Entonces, lo que López (2015) entiende es que las orientaciones en política exterior, donde no hay consensos *a priori*, se encuentran en “la priorización del foco territorial (la región o la apertura al mundo) o la elección de aliados estratégicos (sean los países desarrollados o los emergentes)” (p.14)

López (2015) continúa con su argumentación estableciendo que la política exterior del Uruguay es de partidos, donde los mismos pueden “implementar una orientación de política exterior si se encuentran en un contexto institucional favorable para ello, o sea teniendo los recursos necesarios” (p.15). Algunos de los recursos necesarios son, por ejemplo, tener un gobierno que posea mayorías parlamentarias y un alto nivel de disciplina partidaria. (p.15).

A su vez, establece que “(...) la partidocracia uruguaya modeló una política exterior donde los actores centrales (...) fueron los partidos políticos, que a la vez permearon las burocracias estatales especializadas en la materia.” (López, 2015, p.149) y además de ello “(...) la estructura organizacional y sus reglas formales e informales establecieron incentivos para que el Servicio Exterior se apropiara de estas ideas.” (2015, p.157). Esas ideas que menciona López eran las predominantes en el Partido Colorado, que dominó el espectro

político en gran parte del Siglo XX, que constaban de universalismo, panamericanismo, tradición juricista y apelación al multilateralismo. (2015, p.157).

En cuanto a la política exterior Uruguay en los últimos años, López (2015) sostiene que ante la llegada del Frente Amplio al gobierno implicó un “debate sobre la ‘ideologización’ de la política exterior, la ruptura de consensos y el abandono de una política exterior de Estado” (p.16). Sin embargo, en la actuación de Uruguay en el CSNU bajo administraciones frenteamplistas (en 2016) no encontramos clivajes en cuanto a los principios que fueron reivindicados por nuestra delegación en relación a los defendidos en 1965 que se dio bajo una administración del Partido Nacional y un Canciller y un representante en el CSNU Herreristas

Conclusiones

Luego de realizada la comparación entre las dos participaciones de Uruguay en el CSNU, podemos concluir, en primera instancia que existe una importante diferencia en cuanto a cantidad de temas tratados y resoluciones tomadas en cada una de ellas. Mientras que en el año 1965 fueron tratados seis temas y tomadas veinte resoluciones, en el año 2016 es muy vasta la cantidad de temas traídos al Consejo, y el número de resoluciones es superior a setenta. Es a raíz de esto que la cantidad de información respecto a cada participación es muy disímil.

Respecto al tratamiento de los temas, encontramos, en el transcurso de los años, un cambio sustancial tanto por parte de la delegación de Uruguay como de la totalidad del CSNU. En los años sesenta primaba la visión de que cuando existían conflictos armados era relevante bregar por el cese al fuego, la deposición de armas y, en caso de disputas territoriales, el establecimiento de líneas de demarcación. Cincuenta años más tarde existe un abordaje más integral que si bien no deja de preocuparse por estas cuestiones relevantes, realiza una ponderación del ser humano, al introducir cuestiones a la discusión como lo son la protección de civiles, el respeto de los derechos humanos, el acceso a la salud, la educación, el agua potable, la vivienda, entre otros.

A continuación, al ir reflexionando sobre los objetivos específicos trazados para este trabajo, presentaremos los elementos que nutrirán la confirmación o negación de la hipótesis construida.

En primer lugar, se planteaba analizar los principios de la política exterior del Uruguay. En el Plan Estratégico Quinquenal (2015-2020) de nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores se establece que los principios básicos de la política exterior uruguaya son: la defensa y promoción del DIP, el universalismo, la solución pacífica de controversias, la no intervención y la defensa de los derechos humanos y la democracia. Si observamos las participaciones de Uruguay en el CSNU reseñadas en este trabajo, encontramos estos principios representados en los discursos y las acciones de nuestro Estado.

Para ejemplificar tomando dos de los hechos analizados en el trabajo, en el año 1965 al tratarse la cuestión de República Dominicana, el Uruguay se embanderó con la defensa del principio de no intervención, la autodeterminación de los pueblos y el cumplimiento irrestricto del DIP. Mientras tanto en 2016, Uruguay apeló a la defensa de civiles en varias ocasiones, fue un fiel impulsor del multilateralismo y bregó por la observancia de los derechos humanos al debatir sobre temas a veces dejados de lado como la inclusión de las mujeres y las niñas y el respeto de sus derechos.

Respecto a los asuntos tratados en cada participación por Uruguay, como se estableció en el capítulo previo, si bien no se repitieron temas particulares en ambas participaciones, sí encontramos principios de la política exterior que son transversales tanto a 1965 como a 2016 como el respeto al DIP y el apego al multilateralismo.

En cuanto a la hipótesis, podemos establecer que las delegaciones uruguayas en 1965 y 2016 sí han actuado de acuerdo a los principios de Naciones Unidas y, *a priori*, podría considerarse que esta línea es parte de una política exterior de Estado. Sin embargo, como planteamos en el capítulo anterior, hay autores que sostienen que trabajar en base a la defensa del DIP y el multilateralismo es parte del accionar que deberían seguir todos los Estados del concierto internacional y no configura como una política exterior de Estado. Es por ello que, a pesar de que en el correr de esta investigación se ha intentado demostrar la existencia de una política exterior de Estado, y es la visión que mayormente se encuentra en los cuadros del gobierno y en parte de la academia, sería necesario contar con una mayor cantidad de elementos, ya sea otras teorías o una profundización en la investigación de este tema en particular, para poder cabalmente sostener o refutar la hipótesis.

Hoy, con los elementos que contamos y el marco teórico utilizado en esta investigación, nos atrevemos a sostener, desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales, que el Uruguay en su accionar en el CSNU ha tenido una continuidad y una coherencia en la defensa de determinados principios que nos hacen establecer que ha desarrollado una política exterior de Estado.

Referencias bibliográficas:

- ACNUDH. (2017). ¿Qué son los Derechos Humanos? Recuperado de:
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Acta 1198.* (1965). Nueva York. Recuperado de:
<http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/documentos/s-pv.1198.pdf> (S/PV.1198).
- Acta 1199.* (1965). Nueva York. Recuperado de:
<http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/documentos/s-pv.1199.pdf> (S/PV.1199).
- Acta 1211.* (1965). Nueva York. Recuperado de:
<http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/documentos/s-pv.1211.pdf> (S/PV.1211).
- Acta 1214.* (1965). Nueva York. Recuperado de:
<http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/documentos/s-pv.1214.pdf> (S/PV.1214).
- Acta 1216.* (1965). Nueva York. Recuperado de:
<http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/documentos/s-pv.1216.pdf> (S/PV.1216).
- Acta 1224.* (1965). Nueva York. Recuperado de:
<http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/documentos/s-pv.1224.pdf> (S/PV.1224).
- Acta 1247.* (1965). Nueva York. Recuperado de:
<http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/documentos/s-pv.1247.pdf> (S/PV. 1247).
- Acta 1251.* (1965). Nueva York. Recuperado de:
<http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/documentos/s-pv.1251.pdf> (S/PV.1251).

- Acta* 1256. (1965). Nueva York. Recuperado de:
<http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/documentos/s-pv.1256.pdf> (S/PV.1256).
- Acta* 1268. (1965). Nueva York. Recuperado de:
<http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/documentos/s-pv.1268.pdf> (S/PV.1268).
- Acta* 7757. (2016). Nueva York. Recuperado de:
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.7757> (S/PV.7757).
- Acta* 7758. (2016). Nueva York. Recuperado de:
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.7758> (S/PV.7758).
- Acta* 7792. (2016). Nueva York. Recuperado de:
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.7792> (S/PV.7792)
- Acta* 7793. (2016). Nueva York. Recuperado de:
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.7793> (S/PV.7793).
- Acta* 7817. (2016). Nueva York. Recuperado de:
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.7817> (S/PV.7817)
- Acta* 7820. (2016). Nueva York. Recuperado de:
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.7820> (S/PV.7820).
- Acta* 7821. (2016). Nueva York. Recuperado de:
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.7821> (S/PV.7821).
- Acta* 7853. (2016). Nueva York. Recuperado de:
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.7853> (S/PV.7853).

Amadeo, M. (1978) *Manual de Política Internacional* 2ª ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Amnistía Internacional Uruguay (2015) *Uruguay en el Consejo de Seguridad*. Disponible en:
<https://amnistia.org.uy/uruguay-en-el-consejo-de-seguridad/> [Última consulta: 7 de agosto de 2017]

Arbuet-Vignali, H. y Puceiro Ripoll, R (2005) *Derecho internacional público. Breviario* (tomo 1). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria

- Arbuet-Vignali, H., Jiménez de Aréchaga, E. y Puceiro Ripoll, R (2015) *Derecho internacional público. Principios, normas y estructura* (tomo 4). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria
- Asamblea General ONU. (1960). *Transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1542\(XV\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1542(XV)&Lang=S&Area=RESOLUTION) (A/RES.1542/XV).
- Asamblea General ONU. (1961). *Cuestión de Rhodesia del Sur*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1747\(XVI\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1747(XVI)&Lang=S&Area=RESOLUTION) (A/RES.1747/XVI).
- BBC. (2015). Los puntos clave del histórico acuerdo nuclear entre Irán y las seis grandes potencias. *BBC*. Recuperado de: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150714_iran_acuerdo_nuclear_potencias_ac
- BBC. (2017). Qué ha logrado Corea del Norte con sus 6 pruebas nucleares y cómo escaló la tensión con otros países. *BBC*. Recuperado de: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-41141465>
- Benavides, J.M (2016) La mayor vitrina. Uruguay en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2016-2017. *Dossier Uruguay en el CSNU. Observatorio de Política Exterior Uruguay. Boletín Trimestral* (9) Julio-Septiembre 2016. Recuperado de: <https://observatoriopoliticaexterioruruguay.files.wordpress.com/2016/04/boletin-trimestral-de-politica-exterior-uy-2016-3-1.pdf> [Última consulta: 1 de setiembre de 2017]
- Boersner, D. (2004) *Relaciones Internacionales de América Latina. Breve Historia*. Caracas: Nueva Sociedad.
- Calduch, R. (1991). *Teorías de las Relaciones internacionales*. Madrid: Publicaciones de la Sección Departamental de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Universidad Complutense de Madrid
- Calvocaressi, P. (1999) *Historia política del mundo contemporáneo*. Madrid: Akal.
- Carta de la Organización de los Estados Americanos art. 17.

Carta de la Organización de los Estados Americanos art.15.

Carta de las Naciones Unidas art. 23.

Carta de las Naciones Unidas art. 24.

Carta de las Naciones Unidas art. 73, para. 1.

Carta de las Naciones Unidas art.25.

Carta de las Naciones Unidas art.53 inc.1.

Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana (2007) *Reforma de las Naciones Unidas*. Recuperado de: <http://www.cinu.org.mx/onu/reforma.htm#cs>
[Última consulta: 13 de agosto de 2017]

Clemente, I. (2005). *Política exterior de Uruguay, 1830–1895: tendencias, problemas, actores y agenda*. Documento de Trabajo/FCS-UM; 69.

CSNU. (1965). *Cuestión Relativa a la situación de Rhodesia del Sur*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/202%20\(1965\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/202%20(1965)) (S/RES.202).

CSNU. (1965). *Cuestión relativa a los Territorios bajo administración Portuguesa*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/180%20\(1963\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/180%20(1963))
(S/RES.180)

CSNU. (1965). *Denuncia de Senegal*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/204%20\(1965\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/204%20(1965)) (S/RES.204).

CSNU. (1965). *La cuestión de Chipre*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/201%20\(1965\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/201%20(1965)) (S/RES.201).

CSNU. (1965). *La cuestión de Chipre*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/206%20\(1965\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/206%20(1965)) (S/RES.206).

CSNU. (1965). *La cuestión de Chipre*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/219%20\(1965\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/219%20(1965)) (S/RES.219).

CSNU. (1965). *La cuestión India-Pakistán*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/209%20\(1965\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/209%20(1965)) (S/RES.209)

- CSNU. (2016). *La protección de los civiles en los conflictos armados*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2286\(2016\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2286(2016)) (S/RES.2286).
- CSNU. (2016). *La situación relativa al Sáhara Occidental*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2285\(2016\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2285(2016)) (S/RES.2285).
- CSNU. (2016). *Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2272\(2016\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2272(2016)) (S/RES.2272).
- Esteban, M. (2016a). Balance del Congreso del Partido en Corea del Norte. *Real Instituto Elcano*. Recuperado de: <https://blog.realinstitutoelcano.org/balance-del-congreso-del-partido-en-corea-del-norte/>
- Esteban, M. (2016b). Frente al programa nuclear norcoreano: sanciones y algo más.... *Real Instituto Elcano*. Recuperado de: <https://blog.realinstitutoelcano.org/frente-al-programa-nuclear-norcoreano-sanciones-algo-mas/>
- Fernández, W. (2012) La política exterior uruguaya 2010-2012 desde una relectura al Neorrealismo de Kenneth Waltz. *Cuadernos sobre Relaciones Internacionales, Regionalismo y Desarrollo*, 7(14)
- France Diplomatie (2015). Programa Nuclear Iraní. Recuperado de: <http://www.diplomatie.gouv.fr/es/fichas-de-paises/iran/programa-nuclear-irani/>
- Hernández Nilson, D (2016) Los objetivos de Uruguay en las presidencias del MERCOSUR, la UNSAUR y el Consejo de Seguridad. *Observatorio de Política Exterior Uruguay. Boletín Trimestral (7) Enero-Marzo 2016*. Recuperado de: <https://observatoriopoliticaexterioruruguay.files.wordpress.com/2016/04/opeu-tri-2016-1.pdf> [Última consulta: 7 de setiembre de 2017]
- López Burian, C. (2015). *Partidos políticos y política exterior en Uruguay (1985-2015). La importancia de las instituciones, las ideas y los intereses de los actores*. (Tesis de Doctorado en Ciencia Política.) ICP-FCS-UdelaR. Montevideo.
- Marichal, P. (2015) Uruguay en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: derrotero de un sinuoso camino. *Análisis de Coyuntura Internacional, Programa de Estudios Internacionales, Facultad de Ciencias Sociales*. (15) Mayo-Diciembre 2015. Recuperado de:

https://observatoriopoliticaexterioruruguay.files.wordpress.com/2016/09/informe_de_analisis_de_coyuntura_interna.pdf [Última consulta: 14 de setiembre de 2017]

Medina Quintero, F. (2014). La teoría constructivista en las relaciones internacionales y la Escuela de Copenhague: la ampliación del concepto de seguridad en las Américas. *Revista Análisis Internacional*, 5(2), 77-85.

Ministerio de Relaciones Exteriores (2015) *Plan Estratégico 2015-2020. Bases para la Política Exterior del Uruguay*.

Ministerio de Relaciones Exteriores (2016) *Uruguay en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Balance Primer Semestre del año 2016*. Recuperado de: http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/final_informe_primer_semestre_uruguay.pdf [Última consulta: 7 de agosto de 2017]

Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas (2016) *Intervención del Embajador José Luis Cancela Vice Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay. Debate Abierto Protección de civiles en los conflictos armados*. Recuperado de: http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/discursos/debate_abierto_poc.pdf [Última consulta: 13 de agosto de 2017]

Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas (2016). *Intervención del Canciller Rodolfo Nin Novoa. Debate Abierto Situación en el Medio Oriente, incluida la cuestión de Palestina*. Recuperado de: http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/discursos/debate_abierto_de_medio_oriente.pdf [Última consulta: 13 de agosto de 2017]

Misión permanente del Uruguay ante Naciones Unidas (2015) *Uruguay en las Naciones Unidas*. Recuperado de: https://www.un.int/uruguay/es/statements_speeches/uruguay-en-las-naciones-unidas [Última consulta: 14 de setiembre de 2017]

Naciones Unidas. (2002). Manual sobre los métodos de trabajo. Recuperado de: <http://www.un.org/es/sc/about/methods/bgarriaformula.shtml>

Naciones Unidas. (s.f.). Comunicados de Prensa. Recuperado de: <http://www.un.org/es/sc/documents/press/>

Nin Novoa, R. (26 de agosto de 2015) *El Uruguay y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. Intervención ante el Centro de Formación para la Integración Regional (CEFIR).

Núñez Villaverde, J. (2016). Corea del Norte, erre que erre. *Real Instituto Elcano*. Recuperado de: <https://blog.realinstitutoelcano.org/corea-del-norte-erre-que-erre/>

Observatorio de Política Exterior Uruguay. (2016). Anexo: Glosario de sesiones y documentos. *Informe Mensual de Uruguay En El Consejo de Seguridad*. Diciembre 2016, 5, 1–10. Recuperado de: <https://observatoriopoliticaexterioruruguay.files.wordpress.com/2016/09/opeu-csnu-5-diciembre-2016.pdf>

Observatorio de Política Exterior Uruguay. (2016). NIN PARTICIPA EN REUNIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SOBRE SIRIA. *Informe Mensual de Política Exterior Uruguay*. Setiembre 2016, 16, 1–12. Recuperado de: <https://observatoriopoliticaexterioruruguay.files.wordpress.com/2016/03/opeu-16-setiembre-20161.pdf>

Observatorio de Política Exterior Uruguay. (2016). URUGUAY PIDE RESPETO A MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CS. *Informe Mensual de Política Exterior Uruguay*. Julio 2016, 14, 1–18. Recuperado de: <https://observatoriopoliticaexterioruruguay.files.wordpress.com/2016/03/opeu-14-julio-2016.pdf>

Observatorio de Política Exterior Uruguay. (2016). VOTO CONTRA ASENTAMIENTOS ISREALÍES TENSA RELACIÓN BILATERAL. *Informe Mensual de Política Exterior Uruguay*. Diciembre 2016, 19, 1–11. Recuperado de: <https://observatoriopoliticaexterioruruguay.files.wordpress.com/2016/03/opeu-19-diciembre-2016.pdf>

Ocaña, J.C. (2003) Guerra Fría 1947-1991. Recuperado de: <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/guerrafria.htm> [Última consulta: 28 de Julio de 2017]

OEA. (2003). Conferencia Especial sobre Seguridad. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/spanish/decl_security_sp.pdf

- Olmedo González, H. (2013). *Tradiciones de investigación y teorías en el estudio de las relaciones internacionales*. Documento de Trabajo/FCS-UM; 81.
- Osorio, C (2016) Los primeros tres meses de Uruguay en el Consejo de Seguridad de la ONU. *Dossier Uruguay en el CSNU. Observatorio de Política Exterior Uruguay. Boletín Trimestral* (9) Julio-Septiembre 2016. Recuperado de: <https://observatoriopoliticaexterioruruguay.files.wordpress.com/2016/04/boletin-trimestral-de-politica-exterior-uy-2016-3-1.pdf> [Última consulta: 1 de setiembre de 2017]
- Pomi, R. y Umpiérrez, A. (comp.) (2017) *Uruguay en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reflexiones en el marco del primer año de membresía no permanente*. Montevideo: Friedrich Ebert Stiftung. Recuperado de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/uruguay/13380.pdf> [Última consulta: 14 de setiembre de 2017]
- Salomón, M. (2002). La teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: Diálogo, disidencia, aproximaciones. *Revista CIDOB d'Affers Internacionals* (56), 7-52.
- Sanahuja, J.A. (2012). Narrativas del multilateralismo: «efecto Rashomon» y cambio de poder. *Revista CIDOB d'Affers Internacionals* (101), 27-54.
- teleSUR. (2016). Tensión en Haití. *teleSUR*. Recuperado de: <https://www.telesurtv.net/telesuragenda/Elecciones-en-Haiti-20160121-0055.html>
- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*, Río de Janeiro, 2 de setiembre de 1947. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html>
- Velázquez, C. M (1978) *El Uruguay y las Naciones Unidas (1959-1965)*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación.
- Waltz, K. N. (1988) *Teoría de la Política Internacional*. Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano.
- Zorgbibe, C (1997) *Historia de las relaciones internacionales: del sistema de Yalta hasta nuestros días*. Madrid: Alianza Editorial.